



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

13 de octubre de 2020

Número 204

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/967/2020, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía. 22790

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/968/2020, de 2 de octubre, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Melocotón de Calanda". 22794

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 22803

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Preventiva y Salud Pública en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 22814

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Pediatría en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 22825

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico - Radiología Vascular Intervencionista en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 22836

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución de 3 de septiembre de 2020, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría Médico de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón. 22847



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/969/2020, de 18 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Bajo Cinca/Baix Cinca, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua catalana y sus variedades dialectales..... 22849

ORDEN PRI/970/2020, de 18 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de La Jacetania, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales..... 22854

ORDEN PRI/971/2020, de 2 de octubre, por la que se aprueba la modificación número 2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023..... 22859

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios..... 22869

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/902/2020, de 10 de septiembre, por la que se convocan ayudas para entidades deportivas aragonesas que participen en competiciones oficiales nacionales en la temporada deportiva 2019/2020. 22873

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/953/2020, de 25 de septiembre, por la que se convocan ayudas para proyectos culturales municipales en el marco del programa Red Aragonesa de Espacios Escénicos para el año 2020. 22875

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol. 22876

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Petanca. 22899

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en el polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm S.L. (Expediente INAGA 500202/02/2019/02289)..... 22922

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm S.L. Expediente INAGA 500202/02/2019/02292. 22934



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.600 plazas (432 UGM), en polígono 501, parcela 81 de Salillas (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01972). 22947

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.204 plazas (744,48 UGM), en el polígono 501, parcela 22, del término municipal de Ontiñena (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01671). 22948

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR03)..... 22949

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR04)..... 22950

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR05)..... 22951

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR06)..... 22952

AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, por el que se aprueba inicialmente la corrección de errores del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1. 22953



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/967/2020, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 50.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de “en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón”.

En el ejercicio de esta competencia las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/2000, de 28 de junio, del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón contiene previsiones relativas a juego responsable. El juego es una actividad que puede presentar riesgos de carácter social e individual, y la neutralización de estos riesgos es un objetivo que requiere regulaciones administrativas.

Son principios rectores de la intervención administrativa en materia de juego, conforme al artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio:

- “a) Evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas.
- b) Promover la protección de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, impidiendo su acceso a determinadas prácticas y locales de juego.
- c) Ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego.
- d) Reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolistas”.

La Disposición adicional sexta de la Ley 2/2000, de 28 de junio, establece que:

“1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables...”

3. Entre las medidas a adoptar figurarán:

- a) Campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general, para desincentivar hábitos o conductas patológicas.
- b) En el desarrollo curricular de todos los niveles educativos de los riesgos del juego y de la ludopatía.
- c) En los materiales utilizados para el juego se incluirá un mensaje advirtiendo de los peligros de su práctica.
- d) Limitación de la publicidad del juego, en atención a los riesgos que puedan derivarse de su práctica abusiva.
- e) Especial atención por parte de la Inspección del Juego al cumplimiento de las normas sobre limitación de acceso a los locales de juego.
- f) Previsión de la dotación económica adecuada, en los presupuestos de cada ejercicio, para el desarrollo de las funciones de inspección y las actividades preventivas e informativas frente a la ludopatía”.

El artículo 23, d) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, señala que corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Servicio de autorizaciones administrativas y sanciones de la Dirección General de Interior y Protección Civil, “el desarrollo de actividades preventivas e informativas frente a la ludopatía realizadas directamente por la Administración o a través de Entidades dedicadas a estos fines”.

Estas actividades las desarrolla el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en coordinación con el Departamento de Sanidad, conforme a los objetivos del III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, 2018-2024, y se concretan en diferentes intervenciones de tipo normativo, de inspección y sanción y de fomento a través de la convocatoria anual de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de juego patológico.



De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

Con fecha 17 de mayo de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía.

Una vez efectuadas y ejecutadas cuatro convocatorias, al amparo del marco jurídico citado, y en base a la experiencia adquirida en la gestión de las últimas convocatorias, se estima conveniente, realizar varias modificaciones puntuales a la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril.

En primer lugar, se modifica la letra a) del apartado primero del artículo 2 de la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, con el objeto de incrementar el número de potenciales beneficiarios de las ayudas objeto de la subvención y de mejorar la selección y calidad de los proyectos valorables en régimen de concurrencia competitiva.

En segundo lugar, se modifica el artículo 3 de la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, referido a los criterios de valoración de las solicitudes presentadas, con la finalidad de atender y dar publicidad anual a las necesidades y a las demandas sociales de prevención de conductas de riesgo de juego problemático o compulsivo y de promoción de la salud, que resulten más prioritarias en cada momento, especialmente entre la población joven y en las poblaciones más vulnerables, para prevenir problemas relacionados con el juego.

Por último, se modifica el artículo 5 de la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, para incorporar el procedimiento electrónico conforme a la regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración y tramitación de la presente Orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación, a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que estas bases reguladoras actúan de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, promoviendo el interés general y la salud pública, además, respeta los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, libre concurrencia y objetividad, publicidad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a la prevención de conductas de adicción al juego.

Igualmente se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género.

En la tramitación del procedimiento de elaboración, el contenido de las bases reguladoras se ha sometido a información pública y a los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, emitidos en aplicación del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y al amparo de la facultad otorgada en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispongo:

Artículo único.— *La Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía, queda modificada como sigue:*

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 2, quedando redactado el artículo 2 en los siguientes términos:

“1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines, recogidos en sus Estatutos, este la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía, que se propongan desarrollar programas en dicha materia y cumplan los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras, en las convocatorias y el resto de la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todos los requisitos deberán acreditarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado”.

Dos. Se modifica el apartado 3, del artículo 3, y se añade un apartado 7 a este artículo, quedando redactado el artículo 3 en los siguientes términos:

“1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. Los criterios de concesión de las subvenciones que se establecen en esta Orden serán los siguientes:

- a) el ámbito territorial de actuación y población que alcance. En todo caso, los gastos subvencionables deberán estar asociados a actividades desarrolladas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) el número, contenido y alcance de las actividades informativas y preventivas de la ludopatía dirigidas a la población en general.
- c) el número, contenido y alcance de las actividades informativas y preventivas de la ludopatía dirigidas a colectivos especialmente vulnerables, como los menores de edad y las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas.
- d) medios materiales y recursos humanos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la subvención, así como experiencia operativa en la implementación del mismo.

3. La ponderación de los criterios de valoración tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

3.1. Valoración técnica de la entidad solicitante.

3.1.a) Grado de implantación de la entidad.

3.1.b) Experiencia de la entidad solicitante en la realización de actividades o programas relacionados con la tipología de ayuda a la que se presente.

3.2. Valoración de las actividades:

3.2.a) Lugares de realización de las actuaciones.

3.2.b) Contenido y calidad de las actividades, debiendo superar en este apartado b) una puntuación mínima, que se determinará en cada convocatoria.

Descripción de las actividades a realizar:

1.º Contenido técnico del programa a realizar, su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, la integración de la perspectiva de género, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad, la determinación de los objetivos, el ámbito del programa, la evaluación de las necesidades de las personas o grupos en que se integran con datos desagregados por sexo, en su caso, y la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

2.º Adecuación del presupuesto del programa: se valorará la adecuación del presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa, el coste medio por persona usuaria y la cofinanciación con fondos propios.

4. Las actividades objeto de subvención deberán llevarse a cabo a lo largo del año natural correspondiente a la convocatoria.

5. Se consideran gastos subvencionables los destinados a sufragar los gastos corrientes y de personal que respondan de manera indubitada a la finalidad de la subvención, sean estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en cada convocatoria.

6. Se consideran gastos de funcionamiento subvencionables el alquiler del local o locales de la entidad para la realización de la actividad y las nóminas y seguros sociales del personal médico, psicólogo, etc. de atención directa de los interesados.

7. Las sucesivas convocatorias de subvenciones incorporarán la ponderación de los criterios objetivos contenidos en las bases, su desglose y la puntuación otorgada a cada uno de ellos”.

Tres. Se modifica el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. *Tramitación del procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será electrónico, y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de juego y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.



3. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos en la forma que determine la convocatoria.

4. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos conforme al modelo específico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, y deberán estar firmadas electrónicamente a través de las herramientas habilitadas en la mencionada sede, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en la Administración de la Comunidad de Aragón.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será como máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

6. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar a la entidad solicitante, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 1 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
M.^a TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE****ORDEN AGM/968/2020, de 2 de octubre, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Melocotón de Calanda”.**

Con fecha 16 de abril de 2020, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Melocotón de Calanda” solicitó la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Melocotón de Calanda”, al amparo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícola y alimenticios.

Examinada la solicitud presentada y realizadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, publicó los anuncios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 125, de 4 de junio de 2020 y “Boletín Oficial del Estado”, número 170, de 18 de junio de 2020) por los que se daba publicidad a dicha solicitud de modificación y, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas del calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, así como el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, se establecía un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiese oponerse al registro de la modificación mediante la correspondiente solicitud de oposición. Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación de la solicitud de registro, no se ha formulado oposición alguna contra la misma.

Conforme al artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en relación con el artículo 49.4, el Estado miembro podrá adoptar una decisión favorable, siempre que considere que la solicitud de modificación presentada cumple los requisitos del citado Reglamento, que deberá hacer pública.

El pliego de condiciones actualmente aplicable consta en el anexo I de la Orden de 17 de marzo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida “Melocotón de Calanda”, en la redacción dada por la Orden DRS/782/2017, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden anteriormente mencionada.

En la modificación del pliego que ahora se tramita, se introducen modificaciones de menor importancia, si bien algunas de ellas son contenido propio del documento único, por lo que el procedimiento a seguir para su aprobación es el previsto en los artículos 19 a 21 del reglamento aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero.

La principal modificación del pliego de condiciones propuesta es la inclusión de hibridaciones donde al menos unos de sus parentales pertenezcan a la variedad población autóctona Amarillo tardío. La integración de estas hibridaciones, derivadas de la mejora genética de la variedad original y conservando siempre la identidad de este tipo de melocotón y sus características fundamentales, está encaminada principalmente a mejorar la calidad interna del fruto y a incorporar tolerancias y resistencia a plagas y enfermedades, para producir de una forma más sostenible e incrementar la rentabilidad de las plantaciones. Además, estas hibridaciones junto con la influencia del cambio climático, contribuirán al adelantamiento del periodo de la cosecha, mejorando la comercialización del Melocotón de Calanda. Paralelamente, se actualizan varias menciones de clones como variedades, puesto que, actualmente, ya están registradas como variedades comerciales. También se han incorporado mejoras en las técnicas de cultivo generadas por los avances tecnológicos y la aplicación de prácticas más respetuosas con el medio ambiente sin que por ello suponga modificación del vínculo entre la calidad o las características del producto con el medio geográfico. Finalmente, se han adecuado algunas expresiones para aportar mayor claridad al texto.

El nuevo pliego resultante de las modificaciones propuestas no puede ser objeto de protección nacional transitoria, según la normativa comunitaria vigente, por lo que su aplicación sólo será obligatoria a partir de su aprobación definitiva por la Comisión y la consiguiente inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea. No obstante, se incorpora como anexo a esta Orden a efectos puramente informativos.



El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, asigna a éste la competencia en materia de planificación, coordinación, gestión, impulso y fomento de la comercialización de las figuras de calidad diferenciada, así como el desarrollo y gestión de medidas de apoyo al asociacionismo agroalimentario, y el fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios, entre otras.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Emitir una decisión favorable para que la modificación solicitada respecto al pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Melocotón de Calanda” sea tramitada e inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea.

Segundo.— Publicar como anexo el pliego de condiciones resultante de introducir las modificaciones propuestas, en el que se ha basado esta decisión favorable, a efectos puramente informativos.

Tercero.— Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de que la solicitud de modificación del pliego de condiciones se transmita a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y en el artículo 23.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, en relación con el artículo 21.1.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de octubre de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA
«MELOCOTÓN DE CALANDA» (pendiente de aprobación definitiva de la Comisión Europea)

A) NOMBRE DEL PRODUCTO

Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda».

B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Se entiende por «Melocotón de Calanda» los frutos frescos de la especie *Prunus persica* Sieb. y Zucc. procedentes de la variedad población autóctona conocida como "Amarillo tardío", y cultivados tanto mediante variedades tradicionales, Jesca, Evaisa y Calante, como mediante sus hibridaciones donde al menos unos de sus parentales pertenezcan a dicha variedad población autóctona, empleando la técnica tradicional del embolsado de los frutos en el árbol.

Variedades protegidas.- Los melocotones protegidos por la Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda» procederán exclusivamente de la variedad población autóctona de la zona, conocida popularmente como "Amarillo tardío", y serán cultivados tanto mediante variedades tradicionales, Jesca, Evaisa y Calante como mediante hibridaciones donde al menos unos de sus parentales pertenezcan a dicha variedad población autóctona.

Características del producto.- Los melocotones amparados por la Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda» serán de las categorías extra y primera que se contempla en la Norma de Calidad para melocotones establecida mediante el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, debiendo cumplir además con las siguientes:

ASPECTO GENERAL	Los frutos deben ser enteros, sanos y limpios, sin materias extrañas visibles y exentos de humedad, olor y sabor extraños, debiendo de estar embolsados en el árbol.
COLOR	Entre el amarillo crema y el amarillo pajizo, pudiendo presentar una chapa roja. Se puede admitir ligerísimos puntos o estrías antociánicas pero quedan descartadas las coloraciones verde o amarillo naranja que indica el exceso de madurez.
CALIBRE	De una circunferencia mínima de 73 mm de diámetro, que corresponde a la categoría AA, de la Norma de Calidad.
DUREZA	Se mide en Kg/0,5 cm ² de resistencia a la presión, siendo > 3 Kg/0,5 cm ² .
AZÚCAR	Mínimo de 12 grados Brix.

C) ZONA GEOGRÁFICA

Situación de la zona: La zona de producción de los melocotones amparados por la

Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda» es la comarca natural situada al este de la Comunidad Autónoma de Aragón entre las provincias de Teruel y Zaragoza.

Municipios que integran la zona geográfica:

Aguaviva	Caspe	Híjar	Nonaspe
Albalate del Arzobispo	Castelserás	Jatíel	Oliete
Alcañiz	Castelnou	La Fresneda	Parras de Castellote
Alcorisa	Castellote	La Ginebrosa	Samper de Calanda
Alloza	Chiprana	La Puebla de Híjar	Sástago
Andorra	Cretas	Lledó	Seno
Arens de Lledó	Escatrón	Maella	Torre de Compte
Ariño	Fabara	Más de las Matas	Urrea de Gaén
Berge	Fayón	Mazaleón	Valderrobres
Calaceite	Foz-Calanda	Mequinenza	Valdeltormo
Calanda	Fuentespalda	Molinos	Valjunquera

Superficie de cultivo:- La zona geográfica tiene un perímetro de 514 kilómetros y una superficie total de 465.400 hectáreas. El cultivo de melocotonero ocupa 3.400 hectáreas de las cuales 2.400 son de «Melocotón de Calanda», lo que representa el 70 por ciento de la superficie de esta especie frutal cultivada en la zona, indicando al mismo tiempo su importancia económica y su vínculo con el territorio.

Zona de acondicionamiento y envasado.-La zona de acondicionamiento y envasado de los melocotones amparados por la Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda», es la formada por los términos municipales que integran la zona de producción.

D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA

Todas las plantaciones frutícolas productoras de melocotones con destino a la Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda», así como las industrias de acondicionamiento y envasado, estarán ubicadas en la zona geográfica indicada en el apartado C de este pliego de condiciones y deberán figurar inscritas en el correspondiente registro.

Los productores y envasadores inscritos en los registros que suministran frutos amparados por la Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda», establecen un sistema de autocontrol para garantizar que los productos no tienen desviaciones con respecto al pliego de condiciones, y la capacidad del empresario para calificar sus propios productos. El sistema de autocontrol se refleja documentalmente en los cuadernos de explotación o de industria, indicando todo el proceso productivo o comercial.

Tras el proceso de certificación a las empresas comercializadoras, el Consejo Regulador procederá a la entrega de las contraetiquetas numeradas que se fijan en los envases, de forma que en la comercialización se puede realizar el seguimiento del producto. El proceso de certificación se realizará de acuerdo a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012.

E) OBTENCIÓN DEL PRODUCTO

Procedencia:

Los frutos de la Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda» se obtienen en plantaciones inscritas en el Registro de explotaciones.

Aclareo:

Se realiza como máximo hasta el mes de julio incluido.

Embolsado de los frutos:

A continuación, tras el aclareo de los frutos, se procede al embolsado individual de éstos,

debiendo permanecer en la bolsa hasta el momento de la recolección.

Recolección:

Se realiza cuando los frutos han alcanzado el punto óptimo de madurez.

Transporte:

El transporte desde el campo al centro de acondicionamiento y envasado se realiza en envases para que, tras el pesado y análisis aleatorio de la dureza y contenido en azúcar de la fruta, las industrias puedan justificar el origen.

Recepción y conservación temporal:

Las industrias deben registrar la cantidad de fruta recibida, el resultado de los análisis aleatorios de la dureza y contenido en azúcar de la fruta, el nombre del fruticultor y la parcela de procedencia, introduciéndola en cámaras hasta el momento del acondicionamiento y envasado. Los melocotones se clasifican de acuerdo con las características que se determinan en el apartado B del presente pliego de condiciones, respecto a la dureza y el contenido en azúcar. Las partidas que no alcanzan los contenidos de azúcares y dureza exigidos no se pueden destinar a la Denominación de Origen Protegida.

Acondicionamiento y envasado:

Los frutos, por haberse desarrollado en el interior de la bolsa, llegan del campo limpios. Antes del envasado se clasifican por tamaño mediante calibrado desestimando para la Denominación de Origen Protegida los que no son de las categorías extra o primera. Se descartarán los frutos que no tienen el aspecto y color exigidos. Los clasificados aptos para la Denominación de Origen Protegida, dada la variedad de presentaciones, se podrán comercializar en envases de una o varias capas siempre que se asegure que el producto no sufra deterioro. Dichos envases o bandejas serán de un solo uso.

El acondicionamiento y envasado tendrá lugar de forma separada del resto de melocotones no amparados por la DOP, debiendo estar debidamente identificados, de tal modo que se permita en todo momento conocer su origen, y debe realizarse en la zona de producción a fin de evitar que cualquier transporte y almacenamiento adicional puedan alterar las características de aspecto general y color descritas en el apartado B) (Descripción del producto), y a la vez se garantice la trazabilidad y el origen del producto mediante un único sistema de control hasta la expedición del producto al consumidor final

F) VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO

F.1 Carácter específico de la zona geográfica:

Vínculo Histórico

Las variedades autorizadas para la producción de «Melocotón de Calanda» son autóctonas de la zona de producción, obtenidas por selección natural con la intervención de los fruticultores que con el paso de los tiempos han ido seleccionando los clones que mejor se adaptaban a las condiciones geográficas de la zona. En documentos medievales se comprueba que en Aragón el melocotón aparece bajo las formas de presec o prisco como aún se sigue denominando a esta fruta en la zona de Calanda. En 1895 el botánico J. Pardo Sastrón dejó un importante documento escrito relativo a la abundancia del melocotonero en esta zona y al envío de orejones (melocotones troceados y deshidratados al sol) desde Calanda a la Exposición de París de 1867. En la edición de 1933 de la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, en la voz Calanda hace referencia a la importancia del melocotonero en esta localidad turolense y a la industria dedicada a la elaboración de orejones. En estadísticas oficiales de 1953 se comprueba que en Calanda existía una industria conservera que transformaba en almíbar 4.000 cajas de melocotón de la zona.

Según testimonios históricos, el nombre de «Melocotón de Calanda» empezó a consolidarse en los años 40 y dado que el cultivo adquiría más importancia y resultaba difícil combatir la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), se empezó a utilizar el embolsado de los frutos para evitar los ataques a la fruta. En publicaciones frutícolas de los años 60 se empieza a hacer referencia al melocotón de Calanda y en los años 70 la Feria Agrícola Nacional de Lérida

concede varios premios en años sucesivos a esta fruta identificada como tal. A principios de los años 80 se empieza a hablar de la necesidad de solicitar la denominación de origen para el «Melocotón de Calanda» y en las estadísticas de los principales mercados nacionales como Mercamadrid y Mercabarna empiezan a aparecer la referencia a esta fruta con su nombre geográfico como identificación.

Vínculo Natural

El área de cultivo del «Melocotón de Calanda» se encuentra en los valles fluviales de los ríos Martín, Guadalope y Matarraña que partiendo de las estribaciones montañosas del Sistema Ibérico, drenan la zona conocida como Bajo Aragón, y desembocan en el río Ebro. Esta zona se encuentra por tanto en la parte suroriental de la Depresión del Ebro.

Las tierras son llanas o suavemente alomadas, con una altitud que va de los 122 metros de Caspe a los 325 de Alcañiz y a los 466 de Calanda. Dominan los relieves tabulares más o menos diseccionados por las redes fluviales. Los suelos son calizos con formaciones de horizontes de carbonatos y yesos, propio de las sedimentaciones en régimen lacustre y bajo clima cálido y seco del mioceno.

Las precipitaciones anuales medias oscilan entre los 327,9 mm de Caspe, los 361,1 mm de Albalate del Arzobispo y los 367,9 de Alcañiz. Los meses más lluviosos son mayo y octubre y por estaciones, en primavera cae aproximadamente el 27 % de las precipitaciones, en verano el 20 %, en otoño 34 % y en invierno el 19 %.

La temperatura media anual se sitúa en torno a los 14,3 °C de Albalate del Arzobispo y Alcañiz y los 15 °C de Caspe, que corresponde a los valores más altos del centro del valle del Ebro. La media de las máximas es de 19,9 °C en Alcañiz, de 20,1 °C de Albalate del Arzobispo y 20,6 °C de Caspe, y la media de las mínimas 8,8, 8,5 y 9,3 °C respectivamente. La temperatura media más alta corresponde al mes de julio con 24,2 °C en Alcañiz, y 25,1°C en Caspe, mientras que la más baja es la de enero, oscilando entre los 5,6 °C de Alcañiz y los 6,7 °C de Albalate del Arzobispo. Estos datos indican una amplitud térmica anual alta, de más de 18 °C, apuntando la continentalización que sufren los valores térmicos como consecuencia, fundamentalmente, de la posición en el centro de la Depresión del Ebro.

Desde marzo hasta octubre se observan temperaturas máximas que superan los 25 °C, si bien se registran con mayor frecuencia entre los meses de mayo, en el que la mitad de los días se supera este umbral térmico, y octubre, mes que entre 5 y 10 días alcanzan estas temperaturas. Durante los meses de verano las temperaturas diurnas se sitúan por encima de los 25°C y la media de las máximas sobrepasa los 35 °C (en julio es de 37,2 °C en Albalate del Arzobispo y Alcañiz y 38,3 °C en Caspe).

Otro fenómeno característico del clima de la zona es la "inversión térmica". El invierno con periodos de anticiclón, el aire frío se posa en las capas bajas formando prolongadas nieblas frías con temperaturas máximas por debajo de los 6 °C, cuando en los lugares altos, libres de nieblas, las temperaturas máximas llegan a superar los 15 °C.

F.2 Carácter específico del producto:

Condiciones de cultivo.

Los caracteres morfológicos y de identificación varietal según las normas de la International Union for the Protection of New of Plants (U.P.O.V.) son prácticamente muy similares en todas las variedades pertenecientes a la población "Amarillo tardío" apreciando las diferencias más bien en el aspecto sanitario y en el de productividad, calibres y forma del fruto, motivo que dio lugar en el año 1980 a un proceso de selección clonal para mejorar estos aspectos. Otras características de estas variedades son la época de maduración tardía que se produce de mediados de agosto a primeros de noviembre, la coloración amarilla y la dureza de la carne.

Desde el punto de vista fisiológico, la población "Amarillo tardío" está compuesta por variedades que necesitan un gran número de horas de frío para desbloquear la latencia invernal, necesitando un mínimo de 1.000 horas anuales, al mismo tiempo que precisan un periodo estival largo para completar la maduración ya que tienen un ciclo muy largo.

Sus características morfológicas según la U.P.O.V. son las siguientes:

Árbol	Vigoroso y porte erecto, con ramificaciones fuertes del tipo Red Haven. Los botones florales, a diferencia del resto de variedades, no se forman en los ramos mixtos vigorosos sino en brotaciones débiles, tipo ramillete de mayo, que obliga a esta variedad a un tipo de poda de fructificación diferente.
Hoja	De tamaño grande, con nectarios en los peciolo de forma reniforme. La caída otoñal de las hojas es tardía, permaneciendo largo tiempo en el árbol con su color dorado característico.
Flor	La floración es semitardía, ligeramente posterior al Red Haven pero dentro del mes de marzo. La densidad de botones florales es alta y la duración de la floración oscila entre 12 y 18 días. Los pétalos son grandes y redondeados de color rosa pálido y el estigma del pistilo está a la misma altura que las anteras de los estambres.
Fruto	De tamaño grande a muy grande, por encima de los 73 mm de diámetro y 200 gramos de peso. Coloración entre amarillo crema y amarillo paja totalmente uniforme por el efecto de la protección de la bolsa de papel en la que se desarrolla, aunque puede presentar ligeras pigmentaciones antociánicas. Tiene pubescencia débil y la carne es muy firme totalmente amarilla sin pigmentaciones antociánicas ni aún junto al hueso al que está totalmente adherido. El hueso es ovoide y pequeño con relación al fruto.

Las técnicas de cultivo más significativas son las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo.-Durante el invierno se realizan un máximo de tres labores superficiales para incorporar los fertilizantes y en el periodo vegetativo se utilizan máquinas cortahierbas.

b) Fertilización.-La dosis anual de fertilizantes será racional al nivel productivo de la plantación y con el fin de obtener la máxima calidad del fruto en el momento de la cosecha y el mínimo impacto sobre el medio ambiente, recomendando sistemas de aplicación de agua y nutrientes a través de sistemas de riego por goteo con fertirrigación.

c) Poda.-Se emplean sistemas de formación tendentes a conseguir una óptima iluminación de las ramas fructíferas, así como se recomienda la realización de una poda en verde durante los meses de junio y julio, coincidiendo con el aclareo de los frutos, para mantener la óptima iluminación de los frutos y con ello, aumentar la calidad de la cosecha.

d) Aclareo de los frutos y embolsado.-Debido a que la floración se produce en ramilletes débiles y los frutos se ubican de forma apiñada, se precisa el aclareo de estos frutos lo que permite la obtención de una uniformidad de gruesos calibres. La práctica del embolsado es una tradición desarrollada para combatir los ataques de la *Ceratitis capitata*, conocida como "Mosca del Mediterráneo", cuando no existían medios químicos para ello. Esta operación requiere una gran pericia y absorbe el 50% de la mano de obra del cultivo representando a su vez el 25 % de los costes totales de producción, que por este motivo, son elevados.

F.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)

El impacto de las condiciones climáticas sobre la calidad del fruto son bien conocidas "noción terroir" en cultivos leñosos. En efecto, la climatología habitual de ciertas zonas y las diferencias anuales contrastadas sobre un mismo lugar, ponen en evidencia el rol preponderante del clima sobre la calidad de una cosecha.

Sobre este criterio son esencialmente las temperaturas las que controlan el nivel de los principales criterios organolépticos del fruto. En principio señalar que, exceptuando, las situaciones extremas, las temperaturas tienen más incidencia en la producción del melocotonero que las precipitaciones (déficit hídrico), porque la mayoría de la superficie de melocotonero (95%) se cultiva en regadío.

Entre los principales factores climáticos que han propiciado el desarrollo y posterior cultivo de variedades autóctonas de melocotonero de maduración tardía en el Bajo Aragón, figuran las temperaturas invernales del área geográfica que permiten la acumulación de las horas frío (HF) necesarias para romper la latencia (desde la caída de la hoja hasta antes del inicio de la floración) de estas variedades muy exigentes.

Desde el punto de vista fisiológico, la población "Amarillo Tardío" está compuesta por variedades que necesitan un gran número de horas de frío para desbloquear la latencia invernal, necesitando un mínimo de 1000 horas anuales.

En el Bajo Aragón las horas de frío acumuladas durante los meses de noviembre, diciembre y enero satisfacen, con creces, las necesidades máximas establecidas para el cultivo: los valores mínimos en la zona superan las 950 horas frío.

Además, deben producirse temperaturas poco negativas durante el periodo de floración y cuajado de frutos, para el normal desarrollo de yemas florales y por tanto, el número de frutos, ya que el potencial calibre del fruto está directamente ligado a las temperaturas que siguen a la floración y más concretamente desde plena floración (F2) a F2+40 días. Está claramente demostrado (Warrington et al. 1999) que el crecimiento de las células es ocho veces superior según que las temperaturas máximas/mínimas pasen de 9/3 °C a 25/15 °C. Pero si hace frío, las células son menos numerosas y más pequeñas, lo que limita el calibre final del fruto.

Otro aspecto importante son las adecuadas temperaturas que se producen durante todo el ciclo, pero especialmente durante los meses de septiembre y octubre que permiten finalizar el desarrollo vegetativo y reproductivo de estas variedades.

En el Bajo Aragón desde marzo hasta octubre se observan temperaturas máximas que superan los 25 °C, si bien se registran con mayor frecuencia entre los meses de mayo, en el que la mitad de los días se supera este umbral térmico, y octubre, mes que entre 5 y 10 días alcanzan estas temperaturas. Durante los meses de verano las temperaturas diurnas se sitúan por encima de los 25 °C y la media de las máximas sobrepasa los 35 °C (en julio es de 37.2 °C en Albalate y Alcañiz y 38.3 °C en Caspe).

Las temperaturas que se producen durante el año en el área geográfica estudiada, permiten que las variedades de melocotonero "Tardío amarillo de Calanda" de ciclo largo completen el desarrollo de su actividad vegetativa y reproductiva.

Por tanto, mientras que las temperaturas invernales hacen posible que se cubran las necesarias horas de frío para romper la dormancia, el clima suave prolongado durante su ciclo de actividad vegetativa (marzo a noviembre), hace posible que estas variedades produzcan frutos de gran calidad.

Los resultados de un ensayo de evaluación de clones seleccionados de la variedad población "Tardíos amarillos de Calanda" (Jesca, Calante y Evaísa) realizado en una finca experimental propiedad del Gobierno de Aragón en Alcañiz (uno de los municipios de la DO donde mayor número de melocotoneros se cultivan), muestran que en la zona de origen, durante cuatro años (2000, 2001, 2003 y 2004), se han producido frutos de más de 14° Brix, de gran calibre y firmes, que son las características más relevantes de estos melocotones.

El material vegetal autorizado para la producción en la DOP «Melocotón de Calanda» pertenece a la variedad población "Tardío amarillo".

Esta población es autóctona de la zona de producción, y ha sido obtenida a lo largo de los siglos, inicialmente por selección natural de árboles procedentes de siembra de huesos de frutos de los árboles con las mejores características agronómicas y que, a lo largo de los tiempos, los propios cultivadores difundieron por multiplicación vegetativa de aquellos que mejor se adaptaban a las condiciones edafoclimáticas de la zona, creando una auténtica 'Variedad población'.

En el año 1980 se inició un proceso de selección clonal y sanitaria de la variedad población "Tardío amarillo", realizada por los Servicios de Investigación Agraria y Extensión Agraria del Gobierno de Aragón, con el objetivo de mejorar la calidad y tipificar el producto comercializado como «Melocotón de Calanda». Así se prospectó en la zona de producción de «Melocotón de Calanda» los clones más representativos de la variedad población "Tardíos amarillos" y con mejores características agronómicas y de calidad del fruto (Espada et al., 1991). De esta

selección inicial se registraron y protegieron en la Oficina Española de Variedades Vegetales (Ministerio de Agricultura), las variedades 'Jesca' (nº registro: 1989/2450), 'Calante' (nº registro: 1989/2447) y 'Evaísa' (nº registro: 1989/2449), que actualmente son la base de la producción de la DOP «Melocotón de Calanda».

Conclusión: La variedad población "Tardíos amarillos de Calanda" cultivada tanto mediante variedades tradicionales, Jesca, Evaísa y Calante, como mediante hibridaciones donde al menos unos de sus parentales pertenezcan a dicha variedad población autóctona, son el resultado de su adaptación al medio donde se originaron.

G) ESTRUCTURA DE CONTROL

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a:

- Entidad: Consejo Regulador de la denominación de origen protegida «Melocotón de Calanda».
- Dirección: C/ Muro Santa María, s/n Edificio Molino Mayor, 1ª planta E - 44600 Alcañiz
- Teléfono: Tel. (34) 978 83 56 93
- Fax: (34) 978 83 43 58
- Correo electrónico: info@melocotondecalanda.com

Su función es la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la norma sobre "Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios" (Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012).

H) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL ETIQUETADO

Las industrias de acondicionamiento y envasado que hayan obtenido el certificado de conformidad utilizarán obligatoriamente en las etiquetas de los envases la mención Denominación de Origen Protegida «Melocotón de Calanda» junto a la contraetiqueta numerada, cuya función es actuar de certificado y permitir el seguimiento del producto en la comercialización.



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 17 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud <https://www.aragon.es/-/traslados> pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultados, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultados se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.



- b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.
- c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
- c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
- b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.



3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web <https://servicios.aragon.es/gbtsip>, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del "Boletín Oficial del Estado", donde



oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.

c) Fotocopia del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.

d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:

No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concurra.

b) Fotocopia del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

a) Fotocopia de la resolución de la concesión de excedencia.

b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado", por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.



7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/traslados> la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.



9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo po-



sesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.S. (Orden de 28 de septiembre de 2015). El Director de Área Económico-Administrativa, Luis Miguel Carroquino Bazán.

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CARDIOLOGÍA.
Resolución de 22 de septiembre de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	Los puntos que salgan de la suma
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	0,30 mes
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	0,075 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	0,30 mes
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	0,30 mes

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	Máximo 30 puntos.
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	0,25 puntos/mes
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud desde el 1 de marzo de 2020 hasta la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19.	0,60 puntos por mes
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

CÓDIGO CATEGORÍA: A109

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CARDIOLOGÍA

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Nº de plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4697	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZÓN-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1
4698	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
4699	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	4
4700	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4701	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	4
4702	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	1
4703	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	5
Total:						17

CÓDIGO CATEGORÍA: A109

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE CARDIOLOGÍA

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS					
Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
17743	AL20	HOSPITAL DE ALCANIZ	ALCANIZ	TERUEL	ALCANIZ
17744	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZÓN-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO
17745	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD
17746	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
17747	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL
17748	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
17749	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II
17750	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Preventiva y Salud Pública en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 4 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Medicina Preventiva y Salud Pública, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud <https://www.aragon.es/-/traslados> pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.
- b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.



- c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
- c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
- b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.



4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web <https://servicios.aragon.es/gbtsip>, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del “Boletín Oficial del Estado”, donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.
- c) Fotocopia del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.
- d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:

No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.



Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Fotocopia del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concurra.
- b) Fotocopia del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Fotocopia de la resolución de la concesión de excedencia.
- b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado", por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.



7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/traslados> la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se es-



tablece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.



9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.S. (Orden de 28 de septiembre de 2015). El Director de Área Económico-Administrativa, Luis Miguel Carroquino Bazán.

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD
PÚBLICA.

Resolución de 22 de septiembre de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	Los puntos que salgan de la suma
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	0,30 mes
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	0,075 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	0,30 mes
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	0,30 mes

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	Máximo 30 puntos.
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	0,25 puntos/mes
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud desde el 1 de marzo de 2020 hasta la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19.	0,60 puntos por mes
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

CÓDIGO CATEGORÍA: A131

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Nº de plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4719	AL20	HOSPITAL DE ALCANIZ	ALCANIZ	TERUEL	ALCANIZ	1
4720	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4721	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	1
4722	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES- EJEI-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	1
Total:						4

CÓDIGO CATEGORÍA: A131

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
17770	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZÓN-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO
17771	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD
17772	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
17773	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
17774	Z130	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I
17775	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II
17776	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Pediatría en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 19 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Pediatría, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud <https://www.aragon.es/-/traslados> pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultas, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.
- b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.



- c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
- c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
- b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.3. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.

3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.



4.2. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web <https://servicios.aragon.es/gbtsip>, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del "Boletín Oficial del Estado", donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.
- c) Fotocopia del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.
- d) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:

No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.



Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Fotocopia del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concurra.
- b) Fotocopia del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Fotocopia de la resolución de la concesión de excedencia.
- b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado", por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.



7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concursa. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/traslados> la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se es-



tablece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.



9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.S. (Orden de 28 de septiembre de 2015). El Director de Área Económico-Administrativa, Luis Miguel Carroquino Bazán.

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE PEDIATRÍA.
 Resolución de 22 de septiembre de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	Los puntos que salgan de la suma
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	0,30 mes
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	0,075 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	0,30 mes
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	0,30 mes

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	Máximo 30 puntos.
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	0,25 puntos/mes
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud desde el 1 de marzo de 2020 hasta la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19.	0,60 puntos por mes
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

CÓDIGO CATEGORÍA: A143

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE PEDIATRÍA

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Nº de plazas
ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
4713	AL20	HOSPITAL DE ALCANIZ	ALCANIZ	TERUEL	ALCANIZ	3
4714	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	3
4715	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	2
4716	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	4
4717	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	2
4718	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES- EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	5
Total:						19

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE PEDIATRÍA

CÓDIGO CATEGORÍA: A143

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
17763	AL20	HOSPITAL DE ALCANIZ	ALCANIZ	TERUEL	ALCANIZ
17764	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO-MONZÓN-FRAGA	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO
17765	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD
17766	HU20	HOSPITAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA
17767	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL
17768	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II
17769	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLES-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico - Radiología Vascular Intervencionista en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en los términos pretendidos por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2017, 2018 y 2019, aprobadas por Decreto del Gobierno de Aragón 205/2017, de 19 de diciembre, Decreto 216/2018, de 18 de diciembre y Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, se determina la convocatoria para la provisión de las plazas actualmente vacantes, por el procedimiento de movilidad voluntaria, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Igualmente podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos recogidos en el artículo 39.4, párrafos primero y segundo del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 38 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir 4 plazas de personal estatutario en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico - Radiología Vascular Intervencionista, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión a través del procedimiento de movilidad voluntaria, las plazas vacantes que se especifican en el anexo II de esta Resolución, y que se detallan en la web del Servicio Aragonés de Salud <https://www.aragon.es/-/traslados> pudiendo solicitarse, mediante los códigos de las plazas y por orden de preferencia, las que se ofertan en la presente convocatoria, así como aquellas que proceda acumular por la aplicación del sistema de resultados, que se detallan en el anexo III y que resulten vacantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, salvo las que deban ser amortizadas por estar sometidas al proceso de reordenación y aquellas que, sin ser objeto de amortización, sean susceptibles de reasignación poblacional, o que puedan resultar afectadas como consecuencia de la ejecución de sentencia judicial firme. La acumulación y adjudicación de las plazas a resultados se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

1.2. Este procedimiento se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

2. Ámbito subjetivo.

2.1. Podrá participar en este procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría objeto de la convocatoria, que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plaza de tales servicios.
- b) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se halle prestando servicios, en propiedad, en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en los términos incluidos en la disposición transitoria cuarta del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas



orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

- c) El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, pese a no hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, pertenezca a las categorías profesionales contenidas en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, siempre que se halle en servicio activo y reúna las condiciones previstas en la convocatoria, tal como queda regulado en el artículo 39.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo. De resultar adjudicatarios, pasarán a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión.

2.2. No podrán participar en los concursos que se convoquen quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones en tanto dure la suspensión.

3. Requisitos de participación del personal estatutario.

3.1. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá ostentar el título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y poseer la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Radiología, de un centro que tenga reconocida la unidad clínica funcional de Radiología Vascular Intervencionista, de una experiencia de al menos 2 años de servicios prestados en dicha unidad.

3.2. El personal estatutario fijo que participe en este procedimiento de movilidad voluntaria, deberá encontrarse, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.
- c) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional.

3.3. De conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, además de los anteriores, serán requisitos para ser admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria:

- a) El personal estatutario en activo o con reserva de plaza, deberá haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.
- b) El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

3.4. Aquellos que se encuentren en situación administrativa de reingreso en una plaza con carácter provisional en centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud estarán obligados a participar en este procedimiento, solicitando, al menos, todas las plazas convocadas de la categoría en el sector sanitario en que se encontraban reingresados.

En el caso de no obtener plaza, habiendo solicitado, al menos, todas las plazas a que se está obligado a participar y resulten desplazados del puesto que vienen ocupando, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes existentes, debiendo solicitar en primer lugar las vacantes de la modalidad y sector sanitario en que se encontraban reingresados, y posteriormente, si fueran de su interés, las de cualquier otro sector, donde podrán reingresar siempre que no existan vacantes de su modalidad en el sector de procedencia, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad y sector, o no participen en este procedimiento, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en ulterior procedimiento de movilidad.



3.5. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. Requisitos de participación del personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.1. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá ostentar el título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y poseer, la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Radiología, de un centro que tenga reconocida la unidad clínica funcional de Radiología Vascular Intervencionista, de una experiencia de al menos 2 años de servicios prestados en dicha unidad.

4.2. El personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en esta convocatoria, deberá encontrarse en situación de servicio activo.

4.3. Los funcionarios de carrera y laboral fijo no integrados en el Sistema Nacional de Salud que se encuentren prestando servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, deberán haber tomado posesión de su plaza desempeñada o de la que tiene reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente procedimiento.

4.4. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera y laboral fijo que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

4.5. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

5. Solicitudes.

5.1. La solicitud para tomar parte en el procedimiento de movilidad voluntaria se podrá rellenar a través de la página web <https://servicios.aragon.es/gbtsip>, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático, que deberá ser ratificada mediante la presentación de copia impresa dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 5.2.

5.2. La presentación de copia impresa para ratificar la solicitud cumplimentada a través de la página web se podrá efectuar en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Pza. Convivencia, 2, 50017 - Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los concursantes deberán acompañar la hoja de petición de plazas reseñando mediante los códigos de plazas y por orden de preferencia los destinos que se solicitan y que figuran en el anexo II Plazas vacantes y en el anexo III Plazas a resultas.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.4. El concursante que lo desee, podrá condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento, por razones de convivencia familiar dentro de una misma localidad, para lo cual deberá hacerlo constar en su solicitud, en los espacios destinados para ello. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la del otro concursante. La solicitud de traslado, en lo que se refiere a las plazas condicionadas, quedará sin efecto si no se produce el cumplimiento de la condición expresada.

5.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud a través de la presentación de un escrito o modificar la misma mediante una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

5.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional de puntuación y destino, los concursantes podrán desistir de su solicitud. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieren de su participación en el concurso de traslados serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.



6. Documentación.

6.1. Junto con la solicitud, todos los concursantes deberán aportar:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concursa. El personal estatutario procedente del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que quedó en la situación de excedencia voluntaria deberá presentar copia del “Boletín Oficial del Estado”, donde oportunamente fue publicado su nombramiento y a su vez la declaración de excedencia.
- c) Fotocopia del título de Especialista objeto de la presente convocatoria.
- d) Fotocopia de la Certificación conjunta de la Dirección del Hospital-Jefatura de Servicio de Radiología, de un centro que tenga reconocida la unidad clínica funcional de Radiología Vascular Intervencionista, de una experiencia de al menos 2 años de servicios prestados en dicha unidad.

e) Los méritos deberán ser acreditados en la forma siguiente:

No será necesaria la acreditación de los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud, que figuren inscritos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA).

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos españoles, mediante certificación, con expresión de la categoría, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos de la Unión Europea, mediante certificación de servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

Los servicios prestados en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, debiendo hacer constar a su vez en el certificado si se reúne el requisito de que tales servicios han sido prestados en una plaza que puede ser desempeñada por personal estatutario.

En los méritos relativos a certificaciones redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

6.2. Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o con reserva de plaza deberán aportar, según corresponda, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Fotocopia del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en destino definitivo y desde la que concursa.
- b) Fotocopia del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

6.3. Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1:

- a) Fotocopia de la resolución de la concesión de excedencia.
- b) Certificación acreditativa de continuidad en situación de excedencia el día de la publicación de la presente convocatoria, sólo en el caso de personal excedente procedente de otros Servicios de Salud.

6.4. Los concursantes en situación de excedencia voluntaria procedente de la expectativa de destino del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, además de la documentación citada en el apartado 6.1, deberán presentar fotocopia de la Orden publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, por la que fueron declarados en tal situación.

6.5. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 6.1, fotocopia de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional firmada por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y, así mismo, fotocopia de la toma de posesión de dicho reingreso provisional.

6.6. En cualquier momento del procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

6.7. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Como tampoco se



tendrán en cuenta los documentos presentados en otra lengua que no sea la oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una comisión de valoración compuesta por un mínimo de cinco miembros, que deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, en plaza o categoría o grupo de clasificación de igual o superior nivel que las plazas convocadas, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente y otro las de secretario. Será nombrado, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la comisión, en los mismos términos que para los titulares.

7.2. A los miembros de la comisión de valoración les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos en el precepto anteriormente citado.

7.3. Los méritos serán valorados por la comisión de valoración y asimismo le corresponderá, en su caso, la mecanización de la valoración de los méritos que correspondan a los participantes en la convocatoria. Igualmente, resolverá las solicitudes sobre la subsanación de errores que puedan plantearse durante el plazo habilitado al efecto.

7.4. Concluida la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo establecido, propondrá la adjudicación de plazas que, según el orden de prioridad de destinos solicitado, corresponda a los concursantes.

8. Resolución del procedimiento.

8.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo I a esta convocatoria. En caso de empate, se resolverá a favor del concursante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad desde el que concurra. De persistir el empate, se adjudicará al concursante que tenga mayor tiempo de servicios prestados. Si el empate persiste, se resolverá a favor del concursante que lleve mayor tiempo de servicios prestados en propiedad. En los casos en que sea imposible dirimir el empate con los criterios expuestos, se resolverá por la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva la convocatoria.

8.2. A efectos de la valoración de méritos, los méritos baremables y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", debiendo ser alegados y suficientemente acreditados durante el plazo de presentación de solicitudes. La consignación de datos falsos en la instancia o en la documentación aportada por los aspirantes, conllevará la exclusión del procedimiento y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

8.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los participantes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud aprobará y publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/traslados> la Resolución provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación, para subsanación de errores contra dicha Resolución.

8.4. Una vez analizadas las peticiones de subsanación de errores, la autoridad convocante aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web la relación definitiva de admitidos y excluidos y la resolución provisional de puntuación y destinos de los participantes admitidos.

8.5. Del mismo modo, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la mencionada resolución provisional de puntuación y destino y para desistir de sus solicitudes. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web antes mencionada, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

8.6. Las plazas adjudicadas mediante la Resolución definitiva son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco



del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 44.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9. Toma de posesión.

9.1. Para el personal estatutario de cupo o zona que resulte adjudicatario en este procedimiento, la toma de posesión supondrá necesariamente su correspondiente integración en el servicio jerarquizado de atención especializada, perdiendo definitivamente dicha condición de cupo o zona.

9.2. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, hallándose prestando servicios en los centros sanitarios de destino en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal (al que hace referencia la disposición transitoria primera del Decreto 115/2003, de 3 junio), resulte adjudicatario de plaza en este procedimiento, mantendrá su condición de personal funcionario o laboral, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto.

9.3. El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo que, pese a no hallarse prestando servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, resulte adjudicatario, pasará a integrarse automáticamente en la condición de personal estatutario con efectos de la fecha de toma de posesión, siéndole de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

9.4. Los concursantes que obtengan plaza mediante la presente convocatoria, deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva, salvo que, en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

En supuestos de incapacidad temporal, permiso por maternidad o disfrute de cualquier otro permiso o licencia establecidos en la normativa vigente, u otra causa de fuerza mayor apreciada por la Administración, el cómputo del plazo para el cese se contará a partir de la finalización de dicha situación, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

9.5. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro Servicio de Salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso o destino provisional o comisión de servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

9.6. Excepcionalmente, cuando las necesidades de servicio lo requieran, podrá establecerse que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios, salvo en el supuesto de que el interesado proceda de otro Servicio de Salud.

Cuando la tramitación del concurso de traslados coincida en el tiempo con la tramitación de un proceso selectivo o de promoción interna, el cese y la toma de posesión podrán ser demorados para procurar la simultaneidad de las tomas de posesión.

9.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación por la respectiva Gerencia del Sector de destino, quien no se incorpore a la plaza en el destino obtenido como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo



16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino, tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.8. Para el personal estatutario, excepto cuando la resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

9.9. Por necesidades organizativas y asistenciales, las tomas de posesión que resulten del presente proceso de movilidad voluntaria, serán coincidentes con las derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría profesional que se convoquen con posterioridad al mismo, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justifiquen el establecimiento de fechas distintas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.S. (Orden de 28 de septiembre de 2015). El Director de Área Económico-Administrativa, Luis Miguel Carroquino Bazán.

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE RADIODIAGNÓSTICO.
RADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA.
Resolución de 22 de septiembre de 2020.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	Los puntos que salgan de la suma
1.1.- Servicios prestados en la misma o distinta categoría/especialidad	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón. En procedimientos de movilidad, se incluyen aquí los servicios prestados por los residentes en formación.	0,30 mes
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios Prestados en formación sanitaria de especialista.	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo o subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona.	0,075 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrel, Miguel Servet:	0,30 mes
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.):	0,30 mes

MÉRITOS	Puntuación
1.1.4.- Permanencia en el último puesto de trabajo en propiedad:	Máximo 30 puntos.
1.1.4.1.0.0.- Permanencia ininterrumpida desde la última toma de posesión en la plaza.	0,25 puntos/mes
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud desde el 1 de marzo de 2020 hasta la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19.	0,60 puntos por mes
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención Primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

ANEXO II PLAZAS VACANTES

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE RADIODIAGNÓSTICO - RADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA CÓDIGO CATEGORÍA: A146

Código de Plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
4687	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	1
4688	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLES	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	3
Total						4

ANEXO III PLAZAS A RESULTAS						
CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE RADIODIAGNÓSTICO - RADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA						
CÓDIGO CATEGORÍA: A146						
Dígitos de control	Código CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	
17729	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	
17730	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución de 3 de septiembre de 2020, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría Médico de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y detectados errores de codificación del anexo I de la Resolución de 3 de septiembre de 2020 citada y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Sustituir el anexo I de plazas vacantes de la Resolución de 3 de septiembre de 2020, por la que se convoca procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de la categoría Médico de Urgencias publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 185, de 17 de septiembre de 2020, por el que se inserta a continuación.

Segundo.— En consecuencia, conceder un nuevo plazo de presentación de solicitudes de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2020.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.S. (Orden de 28 de septiembre de 2015). El Director de Área Económico-Administrativa, Luis Miguel Carroquino Bazán.

CÓDIGO CATEGORÍA: A163

CATEGORÍA: MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

ANEXO II PLAZAS VACANTES

Código de plaza	Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	N.º plazas
4740	1000420419E	U.M.E. ALCANIZ	ALCANIZ	TERUEL	ALCANIZ	1
4741	1000420426Y	U.M.E. MONZON	MONZON	HUESCA	BARBASTRO	1
4742	1000420427F	U.M.E. MONZON	MONZON	HUESCA	BARBASTRO	1
4743	1000420404F	U.M.E. HUESCA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
4744	1000420457Z	U.M.E. SABINANIGO	SABINANIGO	HUESCA	HUESCA	1
4745	1000420440C	U.M.E. MONREAL	MONREAL DEL CAMPO	TERUEL	TERUEL	1
4746	1000420414V	U.M.E. TERUEL	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4747	1000420415H	U.M.E. TERUEL	TERUEL	TERUEL	TERUEL	1
4748	1000420445W	U.M.E. EJEA	EJEA DE LOS CABALLEROS	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	1
4749	1000400410T	C.C.U. ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4750	1000400402S	C.C.U. ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4751	1000410402X	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4752	1000410408Q	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4753	1000410409V	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4754	1000410410H	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4755	1000410411L	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4756	1000410412C	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4757	1000410413K	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4758	1000410414E	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4759	1000410416R	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4760	1000410418A	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4761	1000410419G	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4762	1000410421Y	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4763	1000410423P	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4764	1000410424D	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
4765	1000410430S	SUAP	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GCIA. URG. Y EMERG.	1
TOTAL:						26



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/969/2020, de 18 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Bajo Cinca/Baix Cinca, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua catalana y sus variedades dialectales.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0190, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 3 de septiembre de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA BAJO CINCA/BAIX CINCA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A FAVOR DE LA LENGUA CATALANA Y SUS VARIEDADES DIALECTALES

En Zaragoza, a 3 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Felipe Faci Lázaro, nombrado mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo adoptado en la reunión de fecha 30 de julio de 2020.

Y de otra, Don Marco Antonio Ibarz Guillén, Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, en representación de la misma.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

I. El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de política lingüística, colabora con aquellas entidades que han solicitado la declaración de zona de utilización predominante de la lengua catalán de Aragón. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con el artículo 28 de dicho Decreto corresponde a la Dirección General de Política Lingüística la planificación y ejecución de los programas necesarios para garantizar y normalizar socialmente el uso de las lenguas propias de Aragón así como la coordinación con otras administraciones para los mismos fines, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

II. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a la realización de actividades de difusión, publicaciones, rotulaciones, promoción de la ense-



ñanza, dinamización social, cultural, comercial y deportiva, información, asesoramiento y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para el cumplimiento de los fines de las instituciones firmantes.

III. La subvención objeto del convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2020-2023, según Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

IV. La comarca firmante del presente convenio está interesada en llevar a cabo acciones de promoción y difusión del catalán de Aragón y sus variedades dialectales, en el ámbito de sus competencias.

V. Este convenio se celebra al amparo de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que posibilita, según lo dispuesto en el artículo 14.6.a), la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que regula, en su artículo 26, el procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones. En la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020, en el anexo IV "Subvenciones nominativas", aparece consignada la línea de subvención "convenio Comarca Bajo Cinca promoción lenguas propias" en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460138/91002 por la cantidad de 5.000 €.

Lo anteriormente expuesto justifica la conveniencia de suscribir este convenio de colaboración para la realización de proyectos considerados de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizándolo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de subvención de concesión directa a la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca (en adelante "la Comarca") para el desarrollo de medidas a favor del catalán de Aragón y sus variedades dialectales, en materias tales como la realización de actividades de difusión, publicaciones, rotulaciones, promoción de la enseñanza, dinamización social, cultural, comercial o deportiva, información, asesoramiento del catalán de Aragón y sus variedades dialectales. Esta subvención aparece consignada en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460138/91002 en la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020.

Segunda.— *Obligaciones del beneficiario.*

La Comarca, en su condición de beneficiario de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

1. Programa de animación lectora en catalán en las ludotecas infantiles de verano: "Contes d'estiu- Animació lectora en català": 3.500 €.
2. Publicación de folletos de toponimia: 1.500 €.

Tercera.— *Cuantía de la subvención.*

El Gobierno de Aragón financiará a la Comarca la realización de estas actividades con una subvención de cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460138/91002 del Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2020.

Cuarta.— *Gastos subvencionables.*

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en la cláusula segunda y se incluyan en los siguientes conceptos:

- a) Gastos derivados de la dedicación del personal propio, así como de la contratación de personal específico para el desarrollo de las acciones. Solo se financiarán costes laborales y de seguridad social. Conforme a las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, se financiarán las retribuciones del personal directivo de estas entidades locales únicamente hasta el límite de las retribuciones de un Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los gastos de viajes y alojamientos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Los importes máximos que se podrán financiar, serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón



de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, conforme a lo previsto en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.

- c) Material fungible y pequeño material inventariable.
- d) Gastos derivados de la difusión de las acciones descritas en este convenio. Se considerarán todos los gastos relativos a la organización de jornadas informativas, edición de folletos u otro material de difusión, gastos de difusión en los medios de comunicación y publicaciones y gastos de edición.
- e) Gastos de subcontratación derivados del coste de los informes técnicos y asesoramientos, encargos externos y necesarios para la realización de acciones.
- f) Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón se sujetará a los límites en él previstos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada ni, en su caso, los límites del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.

En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto al coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Cualquier otra cantidad que, aun estando referida a los costes anteriores, supere las cuantías máximas mencionadas en esta cláusula no será computada para ser asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta.— Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, esta subvención es incompatible con cualquier otra en concurrencia competitiva que tenga el mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

Sexta.— Subcontratación.

Dada la cuantía de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se permite la subcontratación de la actividad subvencionable en su totalidad.

Séptima.— Plazo y forma de justificación de la finalidad de la subvención.

La Comarca, como beneficiaria de la subvención otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 21 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, aprobadas por Orden PRE/571/2016, de 13 de junio.

El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de 2020, siendo esta la fecha límite para la presentación de los justificantes de los gastos subvencionables, que deberán haber sido efectivamente pagados a esa fecha. Las actividades subvencionadas habrán de realizarse entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de octubre de 2020. Los gastos subvencionables deberán constar en facturas originales, junto con sus justificantes de pago, y en la certificación del Secretario/Interventor cuyo modelo se acompaña como anexo I.

Octava.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará cuando la Comarca haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se firmó el convenio y haya justificado la realización de las actividades y el gasto realizado.

No obstante, y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en el convenio, podrá acordarse el pago de un anticipo de hasta el 50 % del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020.

En caso de anticipo, el porcentaje restante será librado cuando se haya acreditado la realización de la actividad auxiliada y se hayan justificado los importes correspondientes.



La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la actuación subvencionada se hubiera ejecutado y el informe justificado sea superior al importe del pago anticipado.

Si dicha justificación es inferior al pago anticipado la beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado en exceso sobre lo justificado.

Novena.— Efectos.

El presente convenio producirá efectos desde el día de la fecha de la firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Décima.— Publicidad.

Las partes se conceden mutuamente la autorización para publicitar este acuerdo a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado.

Cualquier documento de difusión que se derive de las acciones contempladas en este convenio que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Undécima.— Transparencia.

Conforme a la legislación en materia de transparencia, la Comarca tendrá la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima.— Resolución de conflictos.

En caso de divergencias que no hayan podido resolverse de manera amistosa, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimotercera.— Normativa aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

Anexo I**RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE APLICÓ LA SUBVENCIÓN**

DON/DOÑA _____ **en calidad de Secretario de la Comarca** _____ **de la que es Presidente D** _____

CERTIFICO: Que el órgano competente de esta Entidad, _____, con fecha __/__/____ ha aprobado la siguiente relación de justificantes (facturas u otros documentos equivalentes), correspondientes al total de los generados por la actividad a la que se ha aplicado la subvención de carácter nominativo concedida por el Gobierno de Aragón en fecha _____.

Nº	PROVEEDOR	CIF proveedor	Nº y fecha factura	Fecha de pago	CONCEPTO	IMPORTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
TOTAL						

Asimismo, **CERTIFICO** que los gastos relacionados han sido efectivamente pagados.

Y para que conste, a los efectos de justificación de gastos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en _____ a ____ de _____ de 2020

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



ORDEN PRI/970/2020, de 18 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de La Jacetania, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0189, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 19 de agosto de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca de La Jacetania, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA
DE LA JACETANIA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A FAVOR DE LA LENGUA ARAGONESA Y SUS
VARIEDADES DIALECTALES

En Zaragoza, a 19 de agosto de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Felipe Faci Lázaro, nombrado mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo adoptado en la reunión de fecha 30 de julio de 2020.

Y de otra, Doña Monserrat Castán Bernal, Presidenta de la Comarca de La Jacetania en representación de la misma.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

I. El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de política lingüística, colabora con aquellas entidades que han solicitado la declaración de zona de utilización predominante de la lengua aragonesa. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con el artículo 28 de dicho Decreto corresponde a la Dirección General de Política Lingüística la planificación y ejecución de los programas necesarios para garantizar y normalizar socialmente el uso de las lenguas propias de Aragón así como la coordinación con otras administraciones para los mismos fines, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

II. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos la realización de actividades de difusión, publicaciones, rotulaciones, promoción de la enseñanza, dinamización social, cultural, comercial y deportiva, información, asesoramiento y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para el cumplimiento de los fines de las instituciones firmantes.



III. La subvención objeto del convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2020-2023, según Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

IV. La comarca firmante del presente convenio está interesada en llevar a cabo acciones de promoción y difusión del aragonés y sus variedades dialectales, en el ámbito de sus competencias.

V. Este convenio se celebra al amparo de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que posibilita, según lo dispuesto en el artículo 14.6.a), la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que regula, en su artículo 26, el procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones. En la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020, en el anexo IV "Subvenciones nominativas", aparece consignada la línea de subvención "convenio Comarca de la Jacetania promoción lenguas propias" en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460131/91002 por la cantidad de 5.000 €.

Lo anteriormente expuesto justifica la conveniencia de suscribir este convenio de colaboración para la realización de proyectos considerados de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizándolo conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de subvención de concesión directa a la Comarca de La Jacetania (en adelante "la Comarca") para el desarrollo de medidas a favor del aragonés y sus variedades dialectales, en materias tales como la realización de actividades de difusión, publicaciones, rotulaciones y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para la promoción y difusión del aragonés y sus variedades dialectales. Esta subvención aparece consignada en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460131/91002 en la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020.

Segunda.— *Obligaciones del beneficiario.*

La Comarca, en su condición de beneficiario de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

Desarrollo e implantación de una audioguía multilingüe accesible desde una app móvil para la ruta cultural y turística del Camino de Santiago en la Jacetania: 5.000 €.

Tercera.— *Cuantía de la subvención.*

El Gobierno de Aragón financiará a la Comarca la realización de estas actividades con una subvención de cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460131/91002 del Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2020.

Cuarta.— *Gastos subvencionables.*

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en la cláusula segunda y se incluyan en los siguientes conceptos:

- a) Gastos derivados de la dedicación del personal propio, así como de la contratación de personal específico para el desarrollo de las acciones. Solo se financiarán costes laborales y de seguridad social. Conforme a las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, se financiarán las retribuciones del personal directivo de estas entidades locales únicamente hasta el límite de las retribuciones de un Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los gastos de viajes y alojamientos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Los importes máximos que se podrán financiar, serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, conforme a lo previsto en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.
- c) Material fungible y pequeño material inventariable.



- d) Gastos derivados de la difusión de las acciones descritas en este convenio. Se consideran todos los gastos relativos a la organización de jornadas informativas, edición de folletos u otro material de difusión, gastos de difusión en los medios de comunicación y publicaciones y gastos de edición.
- e) Gastos de subcontratación derivados del coste de los informes técnicos y asesoramientos, encargos externos y necesarios para la realización de acciones.
- f) Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón se sujetará a los límites en él previstos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada ni, en su caso, los límites del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.

En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto al coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Cualquier otra cantidad que, aun estando referida a los costes anteriores, supere las cuantías máximas mencionadas en esta cláusula no será computada para ser asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta.— Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, esta subvención es incompatible con cualquier otra en concurrencia competitiva que tenga el mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

Sexta.— Subcontratación.

Dada la cuantía de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se permite la subcontratación de la actividad subvencionable en su totalidad.

Séptima.— Plazo y forma de justificación de la finalidad de la subvención.

La Comarca, como beneficiaria de la subvención otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 21 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, aprobadas por Orden PRE/571/2016, de 13 de junio.

El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de 2020, siendo esta la fecha límite para la presentación de los justificantes de los gastos subvencionables, que deberán haber sido efectivamente pagados a esa fecha. Las actividades subvencionadas habrán de realizarse entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de octubre de 2020. Los gastos subvencionables deberán constar en facturas originales, junto con sus justificantes de pago, y en la certificación del Secretario/Interventor cuyo modelo se acompaña como anexo I.

Octava.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará cuando la Comarca haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se firmó el convenio y haya justificado la realización de las actividades y el gasto realizado.

No obstante, y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en el convenio, podrá acordarse el pago de un anticipo de hasta el 50 % del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020.

En caso de anticipo, el porcentaje restante será librado cuando se haya acreditado la realización de la actividad auxiliada y se hayan justificado los importes correspondientes.

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la



actuación subvencionada se hubiera ejecutado y el informe justificado sea superior al importe del pago anticipado.

Si dicha justificación es inferior al pago anticipado la beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado en exceso sobre lo justificado.

Novena.— Efectos.

El presente convenio producirá efectos desde el día de la fecha de la firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Décima.— Publicidad.

Las partes se conceden mutuamente la autorización para publicitar este acuerdo a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado.

Cualquier documento de difusión que se derive de las acciones contempladas en este convenio que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Undécima.— Transparencia.

Conforme a la legislación en materia de transparencia, la Comarca tendrá la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima.— Resolución de conflictos.

En caso de divergencias que no hayan podido resolverse de manera amistosa, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimotercera.— Normativa aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



Anexo I

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE APLICÓ LA SUBVENCIÓN

DON/DOÑA _____ en calidad de Secretario de la Comarca _____ de la que es Presidente D _____

CERTIFICO: Que el órgano competente de esta Entidad, _____, con fecha __/__/____ ha aprobado la siguiente relación de justificantes (facturas u otros documentos equivalentes), correspondientes al total de los generados por la actividad a la que se ha aplicado la subvención de carácter nominativo concedida por el Gobierno de Aragón en fecha _____.

Nº	PROVEEDOR	CIF proveedor	Nº y fecha factura	Fecha de pago	CONCEPTO	IMPORTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
TOTAL						

Asimismo, **CERTIFICO** que los gastos relacionados han sido efectivamente pagados.

Y para que conste, a los efectos de justificación de gastos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en _____ a ____ de _____ de 2020

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



ORDEN PRI/971/2020, de 2 de octubre, por la que se aprueba la modificación número 2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023.

Por Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El Director General de Relaciones Institucionales ha solicitado con fecha 3 de septiembre de 2020 modificar dicho Plan Estratégico. Tal y como propone, de acuerdo con lo previsto en el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes, conocido como Fondo de Inversiones de Teruel, suscrito el 11 de diciembre de 2019 y cuya vigencia se extiende hasta el 31 de marzo de 2023, y una vez aprobados el conjunto de proyectos de inversión incorporados en este Fondo, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula cuarta.4 del convenio, se considera conveniente modificar nuevamente el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales incorporando una nueva línea de subvención al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023, relativa a la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Teruel, dirigida al "Conservatorio en el Edificio Asilo de San José y Centro social de San Julián. Teruel", por un importe de 1.000.000 de euros, en el marco del Fondo de Inversiones de Teruel 2019. Esta subvención tendrá carácter plurianual durante la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones y su coste estará ligado necesariamente al desarrollo y ejecución de la citada obra y a la consignación que, para cada año, se prevea en el convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales se considera conveniente modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023 incorporando las siguientes seis nuevas líneas de subvención, relativas a la concesión de subvenciones directas a la Diputación Provincial de Teruel, en el marco del Fondo de Inversiones de Teruel de 2019:

- a) Carreteras Provinciales - 1.800.000 euros.
- b) Herramientas de promoción de la provincia de Teruel destinadas a inversores nacionales y extranjeros, y empresas - 300.000 euros.
- c) Plan estratégico de desarrollo económico en la provincia de Teruel: Estudio de innovación para la transición justa de la provincia de Teruel - 100.000 euros.
- d) Proyecto "Conectamos Teruel" - 250.000 euros.
- e) Nuevos Parques de bomberos provinciales - 700.000 euros.
- f) Infraestructuras culturales: museo provincial de Teruel - 700.000 euros.

Se propone que esta subvención tenga carácter plurianual durante toda la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones, en función, en todo caso, del desarrollo y ejecución de las citadas actuaciones y según consignación que, para cada año, se prevea en el convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.

Asimismo, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales se considera conveniente modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023 incorporando una nueva línea de subvención relativa a la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva dirigida a infraestructuras municipales de la provincia de Teruel, destinadas, en concreto, a proyectos de inversión, como la ejecución de infraestructuras, obras, equipamientos, así como la adquisición de suministros y bienes inmuebles, por un importe de 7.000.000 euros, en el marco del Fondo de Inversiones de Teruel de 2019.

Se propone que esta subvención tenga carácter plurianual durante la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones y su coste estará ligado necesariamente a la aprobación y resolución de cada una de las convocatorias de ayudas y a la consignación que, para cada año, se prevea en el convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.

Estas modificaciones han sido autorizadas por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 16 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.8 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón en redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Director General de Relaciones Institucionales, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico, resuelvo:



Aprobar la modificación número 2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023, consistente en:

Primero.— Incorporar una nueva línea de subvención al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023, relativa a la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Teruel, dirigida al “Conservatorio en el Edificio Asilo de San José y Centro social de San Julián. Teruel”, por un importe de 1.000.000 de euros, en el marco del Fondo de Inversiones de Teruel 2019. Y en su virtud, incorporar al anexo del Plan la ficha correspondiente, que se adjunta a la presente Orden.

Segundo.— Incorporar las siguientes seis nuevas líneas de subvención al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023, relativas a la concesión de subvenciones directas a la Diputación Provincial de Teruel en el marco del Fondo de Inversiones de Teruel de 2019:

- g) Carreteras Provinciales - 1.800.000 euros.
- h) Herramientas de promoción de la provincia de Teruel destinadas a inversores nacionales y extranjeros, y empresas - 300.000 euros.
- i) Plan estratégico de desarrollo económico en la provincia de Teruel: Estudio de innovación para la transición justa de la provincia de Teruel - 100.000 euros.
- j) Proyecto “Conectamos Teruel” - 250.000 euros.
- k) Nuevos Parques de bomberos provinciales - 700.000 euros.
- l) Infraestructuras culturales: museo provincial de Teruel - 700.000 euros.

Tercero.— Incorporar una nueva línea de subvención relativa a la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva dirigida a infraestructuras municipales de la provincia de Teruel, destinadas, en concreto, a proyectos de inversión, como la ejecución de infraestructuras, obras, equipamientos, así como la adquisición de suministros y bienes inmuebles, por un importe de 7.000.000 euros, en el marco del Fondo de Inversiones de Teruel de 2019.

Y en su virtud, incorporar al anexo del Plan las fichas correspondientes, que se adjuntan a la presente Orden.

Zaragoza, 2 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



Centro Gestor:		
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
Programa o área de actuación:		
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL		
Objetivos estratégicos:		
Fomentar iniciativas culturales, en especial las destinadas a la rehabilitación y creación de bienes de contenido cultural.		
Línea de subvención 3.7:		
PROYECTO "Conservatorio en Edificio Asilo de San José y Centro Social de San Julián en la ciudad de Teruel".		
a) Procedimiento de concesión:		
Concurrencia competitiva		
Concesión directa*	X	
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:		
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.		
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:		
Rehabilitación de un edificio de principios del siglo XX, ubicado en el barrio de San Julián de la ciudad de Teruel para Conservatorio Profesional de música y Centro Socio Cultural, que redunde en la dinamización y la diversificación de la estructura productiva y cultural local, favoreciendo el crecimiento y la mejor oferta de servicios de la ciudad y su provincia.		
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):		
Anual		
Plurianual	X	
e) Costes previsibles:		
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel		
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:	
91002 Recursos propios	50%	
g) Plan de acción:		
Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales al Ayuntamiento de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.		
h) Indicadores:		
Grado de construcción efectiva y disposición de equipamiento necesario del Conservatorio en el edificio Asilo de San José y Centro Social de San Julián en la ciudad de Teruel.		



Centro Gestor:		
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
Programa o área de actuación:		
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL		
Objetivos estratégicos:		
Apoyo a la creación y mejora de infraestructuras del transporte que tengan como finalidad mejorar la conectividad de la provincia de Teruel y su integración en las redes de transporte intra-autonómicas e inter-autonómicas.		
Línea de subvención 3.8:		
Proyecto de inversión en la red viaria de la provincia de Teruel.		
a) Procedimiento de concesión:		
Concurrencia competitiva		
Concesión directa*	X	
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:		
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.		
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:		
Realización de obras de ensanche, mejora, acondicionamiento y refuerzo de firme de diversas carreteras provinciales de la Red Catalogada de Carreteras de la Diputación Provincial de Teruel.		
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):		
Anual		
Plurianual	X	
e) Costes previsibles:		
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.		
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:	
91002 Recursos propios	50%	
g) Plan de acción:		
Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Diputación Provincial de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.		
h) Indicadores:		
Grado de ejecución efectiva de las obras en la red de carreteras de la Diputación Provincial de Teruel.		



Centro Gestor:		
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
Programa o área de actuación:		
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL		
Objetivos estratégicos:		
Apoyo al fomento de iniciativas culturas, en especial las destinadas a la rehabilitación y creación de bienes de contenido cultural.		
Línea de subvención 3.9:		
Proyecto continuidad de obras de ampliación del Museo provincial de Teruel.		
a) Procedimiento de concesión:		
Concurrencia competitiva		
Concesión directa*	X	
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:		
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.		
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:		
Continuidad de las obras de ampliación del Museo provincial de Teruel y a actuaciones de restauración vinculadas con él, tanto en el edificio Palacio del Marqués de Tosos como en el edificio Casa de la Comunidad.		
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):		
Anual		
Plurianual	X	
e) Costes previsibles:		
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.		
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:	
91002 Recursos propios	50%	
g) Plan de acción:		
Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Diputación Provincial de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.		
h) Indicadores:		
Nivel de ejecución de las obras previstas en el Museo provincial de Teruel.		



Centro Gestor:		
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
Programa o área de actuación:		
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL		
Objetivos estratégicos:		
Apoyo a las inversiones necesarias para desarrollar la cohesión social, en especial en los ámbitos de la educación, la asistencia sanitaria y los servicios sociales, y para incrementar el bienestar social de sus habitantes.		
Línea de subvención 3.10:		
Proyecto "Nuevos Parques de bomberos provinciales".		
a) Procedimiento de concesión:		
Concurrencia competitiva		
Concesión directa*	X	
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:		
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.		
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:		
Mejora y ampliación de los parques de bomberos de la provincia de Teruel que necesiten obras y adaptaciones en sus instalaciones.		
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):		
Anual		
Plurianual	X	
e) Costes previsibles:		
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.		
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:	
91002 Recursos propios	50%	
g) Plan de acción:		
Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Diputación Provincial de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.		
h) Indicadores:		
Parques de bomberos de la provincia de Teruel en los que se realizan actuaciones y el nivel de ejecución en las mismas.		



Centro Gestor:	10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
Programa o área de actuación:	FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL	
Objetivos estratégicos:	Apoyo a la realización de iniciativas y actividades tendentes a desarrollar la sociedad de la información en el ámbito de la provincia.	
Línea de subvención 3.11:	Proyecto "Conectamos Teruel"	
a) Procedimiento de concesión:		
Concurrencia competitiva		
Concesión directa*	X	
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:	Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.	
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:	Realización de un estudio para la implementación de un proyecto de inversión consistente en conectar digitalmente toda la provincia de Teruel.	
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):		
Anual		
Plurianual	X	
e) Costes previsibles:	El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.	
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:	
91002 Recursos propios	50%	
g) Plan de acción:	Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Diputación Provincial de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.	
h) Indicadores:	Diagnóstico inicial de la conectividad en Teruel y nivel de atención específica a las zonas más despobladas y de menor densidad de población.	



Centro Gestor:	
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
Programa o área de actuación:	
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL	
Objetivos estratégicos:	
Apoyo al desarrollo e implantación de iniciativas empresariales y a la creación de infraestructuras para la implantación de empresas.	
Línea de subvención 3.12:	
Herramientas de promoción de la provincia de Teruel destinadas a inversores, nacionales y extranjeros, y a empresas.	
a) Procedimiento de concesión:	
Concurrencia competitiva	
Concesión directa*	X
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:	
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.	
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:	
Realización de un estudio que permita definir un proyecto de inversión o plan de competitividad que aporte herramientas de financiación y consultaría a empresas, que facilite y fomente la atracción de inversión y de empresas a la provincia de Teruel , y que ayude a impulsar la actividad y el desarrollo económico como motor de crecimiento para superar retos como la despoblación y la competitividad de la provincia.	
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):	
Anual	
Plurianual	X
e) Costes previsibles:	
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.	
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:
91002 Recursos propios	50%
g) Plan de acción:	
Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Diputación Provincial de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.	
h) Indicadores:	
Aumento de la inversión y de implantación de empresas en la provincia de Teruel.	



Centro Gestor:	
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
Programa o área de actuación:	
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL	
Objetivos estratégicos:	
Apoyo al desarrollo e implantación de iniciativas empresariales, fundamentalmente en los ámbitos industrial, agroalimentario y turístico, con pleno respeto a la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.	
Línea de subvención 3.13:	
Estudio de innovación para la transición justa de la provincia de Teruel.	
a) Procedimiento de concesión:	
Concurrencia competitiva	
Concesión directa*	X
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:	
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.	
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:	
Realización de un estudio que permita definir un proyecto de inversión o plan de competitividad que aporte herramientas de financiación y consultaría a empresas, que facilite y fomente la atracción de inversión y de empresas a la provincia de Teruel, y que ayude a impulsar la actividad y el desarrollo económico como motor de crecimiento para superar retos como la despoblación y la competitividad de la provincia.	
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):	
Anual	
Plurianual	X
e) Costes previsibles:	
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.	
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:
91002 Recursos propios	50%
g) Plan de acción:	
Mediante concesión directa por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Diputación Provincial de Teruel, en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.	
h) Indicadores:	
Grado de desarrollo de la hoja de ruta de proyectos innovadores para la transición justa en la región de Teruel hacia la sostenibilidad.	



Centro Gestor:	
10040- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
Programa o área de actuación:	
FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL	
Objetivos estratégicos:	
Promover proyectos de inversión que continúen favoreciendo la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.	
Línea de subvención 3.14:	
Infraestructuras municipales.	
a) Procedimiento de concesión:	
Concurrencia competitiva	X
Concesión directa*	
b) Áreas de competencias afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas:	
Impulso y coordinación de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (letra g) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.	
c) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:	
Mejora de las infraestructuras municipales de la provincia de Teruel mediante ayudas destinadas, en concreto, a proyectos de inversión, como la ejecución de infraestructuras, obras, equipamientos, así como la adquisición de suministros y bienes inmuebles.	
d) Plazo necesario para su consecución (se refiere al plazo necesario para alcanzar los objetivos de la subvención, si se consigue en una convocatoria o se requiere el mantenimiento de la línea durante todo el periodo del plan):	
Anual	
Plurianual	X
e) Costes previsibles:	
El coste está ligado necesariamente a la consignación que, para cada año, se prevea en el Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel.	
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:
91002 Recursos propios	50%
g) Plan de acción:	
Convocatoria de subvenciones por Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales en los términos que la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel haya aprobado el proyecto de inversión.	
h) Indicadores:	
Solicitudes recibidas y solicitudes concedidas.	



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Provincial de Zaragoza, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios, con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en las dependencias de los Servicios Provinciales, en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es> Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial) y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el P.º M.ª Agustín, número 36, Edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Zaragoza, presentándose en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en el edificio Pignatelli, P.º María Agustín, 36 puerta 3 o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.
- Documentación acreditativa de disponer de conocimientos teóricos y prácticos en la materia específica de la actividad profesional de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios de acuerdo a lo establecido en el anexo II del Decreto 116/2003, de 3 de junio del Gobierno de Aragón. Dicha documentación se utilizará para la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la presente convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018), que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14 Apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales o directamente a través del Portal de Aragón en la dirección www.aragon.es.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.



- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos admisión al examen reglamentario:

- Ser mayor de edad antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Acreditar mediante Certificado emitido por una Entidad de Formación Habilitada en Aragón en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios, según se establece en la Orden de 27 de diciembre de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo "Boletín Oficial de Aragón", número 470, de 8 de enero de 2007, haber asistido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos. Número de horas: 450 horas (Curso de conocimientos básicos 180 horas: 120 horas teóricas + 60 prácticas y Curso de conocimientos específicos 270 horas: 150 horas teóricas + 120 prácticas).
- Y acreditar una experiencia laboral como técnico de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora de esta especialidad, por medio de un certificado de empresa, o por medio de un contrato de trabajo y nóminas, donde se indique la actividad que se ha realizado.

4. Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales y el de conocimientos teóricos prácticos de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Junto con dicha lista provisional de admitidos y excluidos se publicará el lugar, fecha y hora previstos para la realización del examen.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

Las pruebas consistirán en la realización de dos ejercicios relacionados con la reglamentación correspondiente al certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios:

- a) Teórico. Preguntas tipo "test".
- b) Práctico. Incluye cálculos y operaciones correspondientes. Pudiendo ser preguntas tipo "test".

Para la realización del ejercicio práctico se podrán utilizar libros, textos, documentos y medios técnicos para la realización de las citadas operaciones, aportados por los propios candidatos.

Ambos ejercicios estarán relacionados con temas referidos a la reglamentación vigente y relacionada con el certificado de profesional habilitado de la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios. Las pruebas podrán incluir preguntas teóricas y prácticas relacionadas con las normas UNE, EN, etc. citadas en la reglamentación de seguridad industrial. A continuación, se relaciona la citada reglamentación:

- Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón.

- Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.



- Sección HE 4 “Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria” del Código Técnico de la Edificación.

- Orden de 20 de agosto de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

6. Comisión Provincial de Evaluación.

Presidente: D. Luis Fernando Simal Domínguez.

Presidente suplente: D.^a María Ángeles Pellejero López.

Vocal número 1: D.^a Nuria Ciprés Gracia.

Suplente vocal número 1: D. Sergio Mostajo Elvira.

Vocal número 2: D.^a Ana Nuria Gros Herrero.

Suplente vocal número 2: D.^a M.^a del Mar Aguado Curieses.

Vocal número 3: D. Carlos Pérez Rived.

Suplente vocal número 3: D. José Luis Arranz Domínguez.

Secretario: D.^a Mónica Cordón Acero.

Secretario suplente: D.^a María Teresa Royo Mores.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

7. Resultados.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos en la página web del Gobierno de Aragón.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, para la expedición del certificado de profesional habilitado deberán aportar:

- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514 apartado 5 tarifa 48.1 que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2.º de esta convocatoria.

- Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 5) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en



materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados si se hallan entre los supuestos tipificados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/902/2020, de 10 de septiembre, por la que se convocan ayudas para entidades deportivas aragonesas que participen en competiciones oficiales nacionales en la temporada deportiva 2019/2020.

Advertido error material en la Orden arriba citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 190, de 23 de septiembre de 2020, al haberse publicado una versión errónea del anexo VII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad (aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón), se procede a la corrección del error material en los siguientes términos:

Se sustituye el anexo VII publicado en la referida Orden, por el siguiente:



CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/953/2020, de 25 de septiembre, por la que se convocan ayudas para proyectos culturales municipales en el marco del programa Red Aragonesa de Espacios Escénicos para el año 2020.

Advertido un error en la Orden ECD/953/2020, de 25 de septiembre, por la que se convocan ayudas para proyectos culturales municipales en el marco del programa Red Aragonesa de Espacios Escénicos para el año 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 7 de octubre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 22361, apartado décimo, punto 2.e) sobre justificación, donde dice:

- e) Documentación justificativa del pago o certificación de la Intervención de la Entidad Local de que se ha procedido a reconocer su obligación antes del 4 de diciembre de 2020. En este último caso, la Entidad Local deberá acreditar de forma documental el pago efectivo de los gastos objeto de dicha certificación, disponiendo para ello hasta el 4 de enero de 2020, inclusive. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

Debe decir:

- e) Documentación justificativa del pago o certificación de la Intervención de la Entidad Local de que se ha procedido a reconocer su obligación antes del 4 de diciembre de 2020. En este último caso, la Entidad Local deberá acreditar de forma documental el pago efectivo de los gastos objeto de dicha certificación, disponiendo para ello hasta el 4 de enero de 2021, inclusive. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol, aprobados en Asamblea General de 13 de diciembre de 2019, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**



Federación Aragonesa de Fútbol

ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN ARAGONESA

DE

FÚTBOL



Federación Aragonesa de Fútbol

ÍNDICE

TÍTULO I

Capítulo 1º - DENOMINACIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO. DOMICILIO SOCIAL.
FINALIDAD Y OBJETO DEPORTIVO.

Capítulo 2º - ESTRUCTURA TERRITORIAL

Capítulo 3º - ÁMBITO PERSONAL

TÍTULO II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo 1º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 2ª - EL PRESIDENTE

Sección 3ª - LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMISIÓN PERMANENTE

Capítulo 2º - ÓRGANOS COLABORADORES Y TÉCNICOS

Sección 1ª - EL SECRETARIO

Sección 2ª - EL TESORERO-INTERVENTOR

Sección 3ª - LA ASESORÍA JURÍDICA

Sección 4ª - EL COMITÉ DEPORTIVO DE FÚTBOL AFICIONADO

Sección 5ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Sección 6ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES

Sección 7ª - LA ESCUELA TERRITORIAL DE ENTRENADORES

Sección 8ª - EL COMITÉ TERRITORIAL DEL FÚTBOL SALA

Sección 9ª - EL COMITÉ DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Capítulo 3º - ÓRGANOS DE LA JUSTICIA DEPORTIVA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
COMPETICIONAL

Sección 1ª - LOS ÓRGANOS DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Sección 2ª - EL COMITÉ TERRITORIAL JURISDICCIONAL

Capítulo 4º - LA COMISIÓN ELECTORAL

TÍTULO III - BUEN GOBIERNO DEPORTIVO

TÍTULO IV - RÉGIMEN DOCUMENTAL

TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO VII- LA DISOLUCIÓN DE LA FAF

TÍTULO VIII - LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



Federación Aragonesa de Fútbol

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARAGONESA DE FÚTBOL

Al amparo de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se realizó la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Fútbol. Fueron aprobados por la Asamblea celebrada el 07/07/95 y sufrieron modificaciones en las Asambleas del 05/07/96 y 04/07/97.

Los Estatutos resultantes fueron publicados en el Boletín Oficial de Aragón nº 112, de fecha 18/09/96 y nº 59, de fecha 22/05/98, por Resoluciones de la Dirección General de Juventud y Deporte, de fechas 04/09/96 y 04/05/98.

la Asamblea celebrada el 09/07/10 modificó nuevamente los Estatutos para completar su redacción, siendo publicados en el Boletín Oficial de Aragón nº 214, de fecha 03/11/10, por Resolución de la Dirección General del Deporte, de fecha 11/10/10.

Tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y dentro del plazo de un año al que se refiere su Disposición Transitoria quinta, se procede a modificar nuevamente los Estatutos con el fin de adaptarse al nuevo texto legal, así como a introducir algunos aspectos que la realidad del Fútbol Aragonés aconseja, siendo el texto resultante, que se somete a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, el que sigue:

TITULO I

Capítulo 1º - DENOMINACION. RÉGIMEN JURÍDICO. DOMICILIO SOCIAL. FINALIDAD Y OBJETO DEPORTIVO.

Artículo 1.- La Federación Aragonesa de Fútbol es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo del Decreto 56/1984, de 30 de julio, de la Diputación General de Aragón, posteriormente adaptada al Decreto 181/1994, de 8 de agosto, e integrada por clubes deportivos, entrenadores, árbitros, futbolistas, y demás personas físicas, colectivos o asociaciones deportivas interesadas en la práctica, promoción, dirección y organización de la modalidad deportiva del fútbol, en todas sus especialidades y expresiones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- La Federación Aragonesa de Fútbol (en adelante, FAF), es una entidad declarada de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 16/2018 de la actividad física y el deporte de Aragón, por remisión a la legislación estatal deportiva, que así lo dispone expresamente, hallándose integrada en la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) con total respeto a sus normas estatutarias y reglamentarias, y de conformidad a los principios democráticos y representativos, a la vez que ostenta la representación de aquella en el ámbito territorial aragonés.

Artículo 3.- La FAF se rige por la Ley específica de la Comunidad Autónoma de Aragón que en cada momento se encuentre vigente, en este momento la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y demás normas generales válidamente aprobadas para su desarrollo así como por los presentes Estatutos y el Reglamento General de la FAF, por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias (Reglamentos, Circulares e Instrucciones), por la normativa administrativa estatal que le sea, eventualmente, de aplicación y, con carácter supletorio, por los Estatutos, el Reglamento General y demás normas generales de la RFEF en la que está integrada.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 4.- La FAF tiene su domicilio social en Zaragoza, Urbanización Parque Roma, Bloque i). El cambio de domicilio de la FAF, que será comunicado a la Dirección General de Deporte o al órgano administrativo competente que en el futuro pudiera sustituirla, se acordará por la Junta Directiva si el traslado es dentro de la misma localidad, o por la Asamblea General si lo es a cualquiera de los municipios de Aragón.

Artículo 5.- La FAF tiene por objeto, en relación con el fútbol, tanto en su especialidad principal como en todas las demás especialidades y expresiones presentes y futuras:

- a) Promover, reglamentar, organizar y dirigir el deporte del fútbol con carácter excluyente dentro de su ámbito territorial, según las definiciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), ejercitando para ello sus facultades propias y las expresamente delegadas por la RFEF y por la Comunidad autónoma de Aragón.
- b) Representar la autoridad de la RFEF en su ámbito funcional y territorial.
- c) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todas las personas físicas y jurídicas, afiliadas o adscritas a la misma: jugadores, árbitros, entrenadores, auxiliares u otros, clubes y agrupaciones de cualquier clase, categoría o especialidad que radiquen en su ámbito territorial, y directivos de éstos y directivos de su propia organización.

Además de su especialidad principal, se reconocen como especialidades de la modalidad Fútbol, el Fútbol Sala y el Fútbol 7.

Artículo 6.- I. De acuerdo con el indicado objeto, las funciones que competen a la FAF en relación con el deporte del fútbol, tanto en su especialidad principal como en todas las demás especialidades y expresiones presentes y futuras, son:

- a) Promover, organizar, ordenar y dirigir el fútbol, dentro de su ámbito territorial, en las diversas especialidades que tenga reconocidas, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFEF.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria o de ordenanza, elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico, así como dictar normas complementarias para mejor aplicación de las disposiciones generales emanadas de la RFEF.
- c) Gestionar las subvenciones que puedan obtenerse de la RFEF o de organismos oficiales, y su distribución en los clubes o entidades a quienes se asigne, ejerciendo el control sobre la utilización de las mismas.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los sectores o estamentos de su organización de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón y sus disposiciones de desarrollo, los Estatutos y Reglamentos federativos, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan.
- e) Resolver las cuestiones de índole jurisdiccional que sean de su competencia a través de sus correspondientes Comités.
- f) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, y auxiliares, velando porque reúnan las mejores condiciones técnicas y de capacidad, colaborando con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de entrenadores, y en la ejecución de dichos planes.
- g) Expedir las licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial y no oficial.
- h) Calificar las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés, en coordinación con el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) Colaborar en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio aragonés, y con acuerdo a los criterios o la planificación que, en el ámbito de sus competencias, pueda corresponder a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Organizar los campeonatos oficiales de todas las categorías no nacionales, y los de promoción entre los de distinto grado dentro de aquéllas, comunicando sus calendarios a la RFEF en los quince días siguientes a su aprobación, junto con las bases especiales que



Federación Aragonesa de Fútbol

para ellos rijan si las hubiere, e igualmente remitir dentro del mismo término, a contar desde la celebración del último partido de la jornada, un resumen de cada competición habida, con la clasificación general de los clubes.

- k) Autorizar y, en su caso, tutelar, las Ligas formadas por asociaciones afiliadas, adscritas, adheridas y/o conveniadas, para celebrar entre ellas competiciones anuales de carácter permanente, en los términos que se acuerden.
- l) Estimular y proteger el desarrollo del fútbol, organizando o facilitando la organización de campeonatos y concursos para equipos escolares, promoviendo su afiliación y procurando la cesión de terrenos para la práctica del fútbol, colaborando, en su caso, con los Centros de Coordinación Deportiva previstos en la Ley del Deporte Aragonés que se constituyan en la modalidad deportiva del fútbol.
- m) Velar por los intereses generales del fútbol regional y el de las personas físicas y jurídicas afiliadas o adscritas, y representar a éstas ante las demás Federaciones territoriales y ante la R.F.E.F., constituyendo el conducto reglamentario obligatorio para que aquéllas se dirijan a los organismos superiores, salvo cuando las normas vigentes autoricen, de manera expresa, a hacerlo directamente.
- n) Realizar sus fines de orden social y corporativo mediante la actuación de sus órganos de gobierno y auxiliares.
- o) Atender los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a través de su mutualidad, de la mutualidad nacional o del sistema de aseguramiento correspondiente, conforme a la legislación vigente.
- p) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva, y con sujeción a las medidas que, al respecto, pueda establecer la Comunidad Autónoma de Aragón.
- q) Representar la autoridad de la RFEF en su ámbito funcional y territorial.
- r) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados, tutelando, controlando y supervisando a sus asociados.
- s) Formar, titular y calificar, en el ámbito de sus competencias, a los árbitros, así como a los entrenadores, o personal que desarrolle labores técnicas de dirección o auxiliares, cuya titulación se imponga a los clubes que participan en sus competiciones, en las nacionales o en las internacionales.
- t) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. A tal efecto es competencia de la FAF la selección de los futbolistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos autonómicos.
- u) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige así como por la pureza de los partidos y competiciones.
- v) En general, cualesquiera otras funciones relacionadas con la dirección, organización, administración y práctica del fútbol en su ámbito territorial de actuación así como cuantas actividades no se opongan, menoscaben y destruyan su objeto social.

II. Además, bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la FAF ejercerá por delegación legal aquellas funciones públicas de carácter administrativo que dispone la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón.

Capítulo 2º - ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 7.- La FAF tiene competencia exclusiva dentro del territorio de Aragón, a la vez que ostenta la representación de su Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 8.- En cada una de las capitales de las provincias de Huesca y Teruel existirá una Delegación Provincial, y, al frente de ella, un Delegado Provincial, nombrado por la Junta Directiva de la FAF, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la FAF en el ámbito de su territorio.
- b) Organizar y controlar las competiciones que, aprobadas por la Asamblea General, se desarrollen íntegramente en su territorio con participación exclusiva de clubes domiciliados en su ámbito provincial.
- c) Impulsar, en coordinación con la FAF, las actividades que le sean encomendadas para la práctica y promoción del fútbol.
- d) Elevar a la FAF una propuesta de presupuesto para cada ejercicio económico y autorizar con su firma los actos de disposición de fondos de la Delegación.
- e) Confeccionar, al término de la temporada oficial, una memoria de las actividades desarrolladas, reflejando las consideraciones oportunas sobre la gestión realizada.

Artículo 9.- La FAF podrá organizarse territorialmente, para su mejor desenvolvimiento y gestión, constituyendo al efecto y en caso de necesidad, Delegaciones Comarcales.

Capítulo 3º - ÁMBITO PERSONAL

Artículo 10.- Están integrados en la FAF:

- a) Las personas jurídicas con la condición de clubes, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y, en su caso, cualquier otra figura asociativa deportiva que en el futuro pudiera crearse y reconocerse.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del fútbol en condición de jugadores, entrenadores y árbitros. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del fútbol.

En toda solicitud de afiliación como miembro de la FAF se hará constar nombre y apellidos o razón social del solicitante; domicilio; número del documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero, número de pasaporte, número de identificación fiscal o documento de identificación equivalente a cualquiera de los anteriores (en su caso); club por el que desea inscribirse (en su caso); fecha y firma. También será requisito imprescindible tener suscrito el seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica del fútbol y garantice las prestaciones a que se refiere el Art. 29.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Artículo 11.- Se entiende por club o asociación deportiva, cualquier entidad privada con personalidad jurídica, formada por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto exclusivo o principal es la promoción, desarrollo y práctica del fútbol, en cualquiera de sus especialidades o expresiones reconocidas. Y asimismo aquellos que así sean reconocidos por la Comunidad Autónoma de Aragón. Se registrarán por las leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón y las estatales que les sean de aplicación, así como por las disposiciones que se dicten en su desarrollo; los Estatutos, Reglamento General y demás disposiciones de la FAF; sus propios Estatutos y Reglamento, así como por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.

La integración en la FAF de los clubes, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas y demás entidades asociativas deportivas reconocidas, una vez inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, se producirá en el momento en que se verifique su inscripción para participar en las competiciones por ella organizadas, lo que deberá solicitarse mediante instancia suscrita por su Presidente, dirigida al Presidente de la FAF, en la que conste el deseo de la entidad de federarse y se manifieste expresamente el conocimiento y sometimiento a los Estatutos y Reglamentos Federativos.



Federación Aragonesa de Fútbol

No adquirirán la condición de afiliados aquellos clubes o entidades asociativas deportivas que únicamente participen en Ligas o competiciones adheridas o tuteladas mediante acuerdos o convenios suscritos con la FAF y que no participen en ninguna de las competiciones oficiales organizadas por ésta.

La pérdida de su condición de afiliado se producirá en el momento de comunicar su baja voluntaria en la participación de las competiciones organizadas por la FAF, o en caso de disolución del club, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva o entidad. Igualmente se producirá la baja, cuando esté dos temporadas consecutivas sin participar en competiciones oficiales, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 12.- Son futbolistas, quienes se dediquen a la práctica del fútbol, en cualquiera de las especialidades reconocidas, haciéndolo en un club, sociedad anónima deportiva u otra entidad asociativa deportiva reconocida, dentro del ámbito de su organización y bajo su dirección, y que se encuentren debidamente afiliados a la FAF.

La integración de futbolistas en la FAF se producirá mediante la concesión, por parte de ésta, de la correspondiente licencia federativa para participar en las competiciones organizadas por la misma.

No adquirirán la condición de afiliados aquellos jugadores que únicamente participen en Ligas o competiciones adheridas o tuteladas mediante acuerdos o convenios suscritos con la FAF y que no participen en ninguna de las competiciones oficiales organizadas por ésta.

La pérdida de la condición de afiliados de los futbolistas en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, con la caducidad de la licencia expedida, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 13.- Tendrán la condición de entrenadores, todos aquellos que posean el título correspondiente, reconocido por el organismo competente y que estén colegiados en el Comité Técnico de Entrenadores de la FAF.

La integración de los entrenadores en la FAF, se producirá al aprobarse su inscripción en el Comité Técnico de Entrenadores como tales, previa su solicitud. Acreditando la superación de la formación correspondiente, podrán obtener la licencia correspondiente, acompañada del correspondiente contrato, en su caso.

La pérdida de condición de afiliados de los entrenadores en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 14.- Tendrán la condición de auxiliares, encargados de material u otras figuras con funciones específicas reconocidas por la FAF quienes, en cada Club, desarrollen dichas funciones y así lo hagan constar a la Federación mediante el oportuno certificado emitido por su Club.

La integración en la FAF de los auxiliares, encargados de material y demás figuras con funciones específicas reconocidas por la Federación, se producirá por la concesión de la licencia que en cada caso corresponda, que deberá solicitarse por el Club correspondiente acompañando el certificado a que se refiere el párrafo anterior así como el correspondiente contrato.



Federación Aragonesa de Fútbol

La pérdida de su condición de afiliados en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, con la caducidad de la licencia expedida, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 15.- Tendrán la condición de árbitros, quienes reúnan la titulación y requisitos establecidos y estén colegiados en el Comité Técnico de Árbitros de la FAF.

La integración de los árbitros en la FAF se producirá al aprobarse su inscripción en el Comité Técnico de Árbitros como tales, previa su solicitud.

La pérdida de condición de afiliados de los árbitros en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 16.- Los integrantes de la FAF tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la normativa que rige su funcionamiento y actividad.
- c) Separarse libremente de la FAF, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la FAF y de la RFEF, con sujeción a las disposiciones contenidas en los reglamentos electorales vigentes para cada proceso, y en su defecto reconociéndose esta consideración a:
 1. Los clubes deportivos inscritos en la FAF, que estén desarrollando actividad federada en el momento de las elecciones y que la hayan desarrollado también durante la temporada anterior.
 2. Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que no se hallen sujetos a sanción federativa, y que tengan licencia en vigor homologada por la FAF en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior.
 3. Los entrenadores, árbitros y otros colectivos interesados, en las similares circunstancias indicadas.
- f) Tomar parte en las competiciones oficiales que organice la RFEF o la FAF, según la categoría del integrante, así como en encuentros amistosos con otras asociaciones federadas o con equipos extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- g) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones.
- h) Elevar a estos mismos organismos cualesquiera dudas o consultas sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a su interés.
- i) Interponer ante el órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.

Artículo 17.- Los integrantes de la FAF tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y disposiciones estatales, de la Comunidad Autónoma, de la FAF y de la RFEF.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de quienes dependan.
- c) Tener a disposición de la FAF sus terrenos de juego, en los casos en que reglamentariamente proceda.
- d) Contribuir a las atenciones y a los presupuestos de la RFEF y de la FAF en la forma que se establezca, así como al sostenimiento de la Mutualidad según corresponda a su categoría, y satisfacer las cuotas y, en su caso, multas federativas que se impongan.



Federación Aragonesa de Fútbol

- e) Colaborar con los órganos superiores, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.
- f) Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y ante los órganos autonómicos competentes en materia de disciplina deportiva, así como consentir expresamente, como consecuencia directa de su afiliación, la publicidad de dichos acuerdos en la forma que se estime procedente, incluso a través de la página web e intranet federativa.
- g) Participar activamente en las competiciones que organice la FAF y la RFEF, según su categoría, siendo causa de baja automática la no intervención en ellas durante dos temporadas consecutivas.
- h) Mantener, de modo ejemplar, la disciplina deportiva.

TÍTULO II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo 1º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Son órganos de gobierno de la FAF, los siguientes:

1. La Asamblea General
2. El Presidente
3. La Junta Directiva y su Comisión Permanente

Artículo 19.- Son requisitos para ser miembro de cualesquiera órganos de la FAF, inclusive los colaboradores y técnicos, los siguientes:

1. Ser mayor de edad
2. Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
4. No haber sido imposibilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
5. No ostentar cargo directivo alguno en otra Federación deportiva aragonesa.
6. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
7. No encontrarse en activo como jugador, entrenador o árbitro, salvo que se trate, precisamente, de ostentar alguna de estas representaciones.

Sección 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAF, y en ella estarán representados los clubes o asociaciones deportivas, futbolistas, entrenadores, y árbitros.

Artículo 21.- Corresponde a la Asamblea General:

1. La elección del Presidente de la FAF
2. La aprobación de la programación deportiva.
3. El control de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la aprobación anual de la memoria de actividades, nuevo presupuesto y liquidación del anterior.
4. La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos
5. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés y aprobar cualesquiera cambios esenciales en el sistema o forma de desarrollarse las competiciones oficiales, la creación o supresión de éstas.
6. Los actos y negocios jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles y la toma de dinero a préstamo en el supuesto preciso en el art. 63 de estos Estatutos y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
7. La disolución de la Federación.
8. La moción de censura al Presidente de la Federación.



Federación Aragonesa de Fútbol

9. La resolución de las proposiciones que le someta el Presidente o la Junta Directiva, por iniciativa propia o previa propuesta suscrita, al menos, por el 20 por ciento de los miembros de la Asamblea.
10. La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto, delegar competencias en la Junta Directiva fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

Artículo 22.- La Asamblea General estará compuesta por un máximo de 120 miembros, y un mínimo de 20, de los que el 80 por ciento corresponderán a la especialidad principal o fútbol, el 12 por ciento a la especialidad de fútbol sala y el 8 por ciento restante a la especialidad de fútbol 7 junto con las que en un futuro pudieran reconocerse.

Tanto los miembros de la Asamblea que correspondan a la especialidad principal o fútbol, como a las demás especialidades, representarán a sus respectivos estamentos con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Los representantes de los clubes constituirán el 50 por ciento del total de miembros de la Asamblea.
- 2) Los representantes de los futbolistas, el 30 por ciento del total de miembros de la Asamblea.
- 3) Los representantes de los entrenadores, el 10 por ciento del total de miembros de la Asamblea.
- 4) Los representantes de los árbitros, el 10 por ciento del total de miembros de la Asamblea.

Los representantes son elegidos cada cuatro años coincidiendo con los periodos olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme al reglamento electoral de la FAF que determinará, asimismo, el número concreto de miembros de la Asamblea y el sistema de provisión de las vacantes que se produzcan.

Artículo 23.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando concurra la cuarta parte de los mismos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando se trate de aprobar o modificar Estatutos, gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y variación del sistema de competiciones dentro del ámbito territorial de su competencia, en cuyos casos se precisará la mayoría cualificada de los dos tercios de los asistentes. En cuanto al quórum y mayorías exigibles para la moción de censura al Presidente, se estará a lo dispuesto por el artículo 32 del presente cuerpo estatutario.

Artículo 24.- La Asamblea General, en sesión ordinaria, se reunirá una vez al año, precisamente durante los meses de junio o julio de cada año, para tratar de los asuntos de su competencia, y como mínimo, para la aprobación de la memoria de actividades anuales, nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento.

Artículo 25.- La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el BOA y en el tablón de anuncios de la federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinario, podrán convocarse, al menos, y en caso de urgencia apreciado por la Junta Directiva, con diez días naturales de antelación, y cumpliendo los requisitos del párrafo anterior.

Artículo 26.- En la celebración de las Asambleas Generales se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:



Federación Aragonesa de Fútbol

- 1) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva, salvo en el supuesto de que se constituya para la elección de Presidente. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, quien dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
- 2) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en Sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de cuatro de aquéllos (uno por cada estamento) para que aprueben el Acta y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos un 50% de los votos presentes, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.
- 3) A continuación se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, que podrá ser alterado por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o de una quinta parte de los votos presentes.
- 4) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra; o bien para llamar al orden a la Asamblea o a alguno de sus miembros, pudiendo determinar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.
- 5) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
- 6) En todo debate se alternarán los turnos en favor y en contra, con un número máximo de ellos equivalente al de los estamentos que, según establece el artículo 22 de estos Estatutos, componen la Asamblea General, acordando el Presidente el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.
- 7) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.
- 8) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.
- 9) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite el 20 por ciento de los votos presentes.
- 10) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. La votación ordinaria se practicará, votando primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
- 11) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.
- 12) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.
- 13) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 14) El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica la Norma 2ª de este artículo. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adoptan y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.



Federación Aragonesa de Fútbol

Sección 2ª – EL PRESIDENTE

Artículo 27.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside todos sus órganos de gobierno y representación, y es responsable de la ejecución de los acuerdos que adopten los mismos.

Artículo 28.- 1. El Presidente de la FAF será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea, conforme al Reglamento Electoral.

El presidente podrá ostentar su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo. A los efectos de esta limitación, el cómputo de los mandatos se inicia el día 20 de diciembre de 2019, fecha de la entrada en vigor de la Ley que la ha impuesto.

2. El Presidente de la FAF presidirá la Asamblea General, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

3. El cargo de Presidente de la FAF podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

Artículo 29.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- d) Autorizar, junto con el Tesorero, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Conferir poderes especiales o generales a Letrados, Procuradores, o a cualquier otra persona mandataria, para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- g) Firma de contratos y convenios.
- h) Nombrar y revocar a los presidentes y miembros de los órganos técnicos y a los comités constituidos en el seno de la Federación.
- i) Designar y revocar al Secretario.

Artículo 30.- El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 19.

Artículo 31.- Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 30, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los 30 días siguientes a producirse el cese. La sustitución de Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente desempeñar sus funciones, se efectuará en la persona de los Vicepresidentes, por su orden, en su defecto por el Tesorero, y en última instancia por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad o por el de más edad si aquella fuera la misma.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 32.- 1. La moción de censura al Presidente de la FAF debe ser propuesta a petición de, al menos, un tercio de los miembros electos de la Asamblea, alegando de forma razonada y motivada, las causas que justifiquen la moción, que deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la Presidencia de la Federación.

2. Solicitada la moción de censura, la Junta Directiva anunciará en un plazo no superior a los treinta días siguientes a su presentación en el Registro de la Federación, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

3. La Asamblea General convocada a tal exclusivo efecto precisará, para que pueda constituirse válidamente, la presencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros de pleno derecho que la integren.

4. La Asamblea será presidida por el miembro asistente de mayor edad, y junto a él formarán parte de la Mesa los que tengan más y menos edad de los estamentos representados en la Asamblea, actuando como Secretario el que de éstos fuera designado por el Presidente de la Mesa. Comprobada la identidad de los asistentes, y si concurre el quórum previsto en el apartado 3), el Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión, y dará una breve explicación del asunto a tratar. A continuación concederá la palabra a uno de los proponentes del voto de censura, previamente designado al efecto por y entre ellos mismos, el cual, en tiempo no superior a los treinta minutos, expondrá los motivos de la moción. Finalizada tal intervención, el Presidente de la Mesa dará la palabra al de la FAF quien, por sí mismo o por persona en quien delegue, podrá en idéntico límite de tiempo, manifestar lo que a su interés o derecho convenga. Tras ambas exposiciones se procederá inmediatamente a la votación que se llevará a efecto con carácter secreto, y de modo personal e indelegable, no admitiéndose en ningún caso el voto formulado por correo. Finalizado el acto de la votación se procederá al correspondiente escrutinio en el que sólo se reputarán válidas las papeletas en que se consigne, simple y exclusivamente, las palabras "sí", "no" o "abstención", y las depositadas en blanco.

5. Para que prospere la moción de censura será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que integran de pleno derecho la Asamblea General. El nuevo Presidente, en este caso, ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al Presidente destituido.

6. Si la Asamblea General no pudiera declararse válidamente constituida por no concurrir, transcurrida media hora desde la fijada para la sesión, el quórum que prevé el apartado 3), se entenderán nulas tanto su convocatoria como la propia moción de censura formulada, y no podrá presentarse ninguna otra, por quienes la hubieren planteado, al mismo Presidente dentro del término de un año. Esta regla última será igualmente aplicable, en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea por concurrir todos los requisitos estatutarios y reglamentarios para ello, no hubiera prosperado la moción.

Sección 3ª – LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 33.- La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo de gestión, administración y representación de la FAF, y a ella corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de los suyos propios.

Artículo 34.- Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente de la FAF. El desempeño de su cargo será incompatible con la actividad como futbolista, entrenador o árbitro, que continuará en posesión de su licencia, si la tuviera, permaneciendo en suspenso durante su mandato; también será incompatible con un cargo directivo de otra Federación Deportiva aragonesa.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 35.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) El número de vocales que determine su Presidente.

Artículo 36.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Administrar los fondos de la FAF, y aprobar los presupuestos, liquidaciones y balances de las Delegaciones Provinciales y órganos técnicos de la Federación.
- c) Dirigir la gestión de la Federación, velando por el cumplimiento de su objeto y finalidad.
- d) Crear, modificar y suprimir las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarias, subordinadas bien a la propia Junta Directiva, bien al Comité Deportivo de Fútbol Aficionado para la organización de competiciones determinadas; y los Comités o subcomités de competición que para el ejercicio de la potestad disciplinaria estime necesarios.
- e) Proponer la reforma o modificación de los Estatutos y del Reglamento General de la Federación.
- f) Mantener el orden y la disciplina en la FAF, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Dirigir y coordinar las competiciones que se desarrollen, asumiendo directamente la promoción, organización y regulación de aquéllas que, abarcando todo el territorio de la Federación, no vengán atribuidas por los presentes Estatutos al Comité Deportivo de Fútbol Aficionado.
- i) Designar y revocar al Tesorero-Interventor a propuesta del Presidente.
- j) Nombrar a los Delegados Provinciales y crear, modificar o suprimir delegaciones comarcales.
- k) Contratar y despedir al personal administrativo.
- l) Controlar la afiliación de clubes, inscripciones y contrataciones.
- ll) Convocar para sus selecciones, ya sea para pruebas de revisión, de preparación o entrenamiento, o para la celebración de partidos, a los futbolistas afectos a su jurisdicción territorial.
- m) Cualesquiera otras funciones que no vengán atribuidas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 37.- La convocatoria de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente, con al menos 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, y acompañada del orden del día. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad. A las reuniones de la Junta asistirán con voz pero sin voto, el Secretario y las personas cuya presencia considere el Presidente necesaria o conveniente para informar sobre cuestiones específicas.

Artículo 38.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

Artículo 39.- Las funciones y facultades que corresponden a la Junta Directiva podrán ser desempeñadas por una Comisión Permanente, que actuará en nombre y por delegación de aquélla en los asuntos que requieran una decisión urgente y en las que se considere de trámite. En todo caso deberá dar cuenta a la Junta Directiva de sus acuerdos, que serán ejecutivos. Integran la Comisión Permanente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Tesorero



Federación Aragonesa de Fútbol

y dos miembros de la Junta Directiva designados por ella misma, asistidos por el Secretario. El régimen material para la adopción de acuerdos será el establecido para la Junta Directiva.

Capítulo 2º - ÓRGANOS COLABORADORES Y TÉCNICOS

Artículo 40.- La Federación Aragonesa de Fútbol realizará sus funciones, además de por los órganos de gobierno y representación, mediante los siguientes órganos que también la componen:

1. El Secretario.
2. El Tesorero-Interventor.
3. La Asesoría Jurídica.
4. El Comité Deportivo de Fútbol Aficionado.
5. El Comité Técnico de Árbitros.
6. El Comité Técnico de Entrenadores.
7. La Escuela Territorial de Entrenadores.
8. El Comité Territorial de Fútbol-Sala.
9. El Comité de Deporte en Edad Escolar

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

Sección 1ª - EL SECRETARIO

Artículo 41.- El Secretario de la FAF tiene a su cargo la organización administrativa de la Federación, y ejerce las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia del archivo documental de la Federación.

Artículo 42.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la jefatura de personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones correspondientes a los actos de las sesiones.

Sección 2ª - EL TESORERO-INTERVENTOR

Artículo 43.- El Tesorero-Interventor tendrá a su cargo el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria de la Federación, así como la contabilidad y tesorería de la misma. Son funciones específicas del Tesorero-Interventor:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

SECCIÓN 3ª - LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 44.- 1. El Asesor Jurídico, que deberá ser profesional del derecho, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la Federación y actúa como consejero técnico tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa. Especialmente:



Federación Aragonesa de Fútbol

- a) Coordinará la actuación de los Comités competentes en justicia deportiva y régimen disciplinario.
- b) Asistirá a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y su Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

Sección 4ª - EL COMITÉ DEPORTIVO DE FÚTBOL AFICIONADO

Artículo 45.- El Comité Deportivo de Fútbol Aficionado es el órgano de la FAF, subordinado a la Junta Directiva, que designa a sus miembros, y que tiene como función, dentro de la competencia de aquélla, promover y organizar las competiciones de fútbol en todas sus especialidades; coordinar las distintas categorías que lo integran; y establecer, modificar y derogar sus normas y los sistemas de ascenso y descenso entre las divisiones de cada categoría. De sus acuerdos deberá dar cuenta a la Junta Directiva, quien podrá revocarlos por decisión motivada. Estará compuesto por un Presidente y por el número de vocales que determine la Junta Directiva y que representarán a las Comisiones de Trabajo, a los Comités Técnicos de Árbitros y de Entrenadores y a la Escuela Territorial de Entrenadores.

Sección 5ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 46.- El Comité Técnico de Árbitros es el órgano técnico de la FAF al que, dentro del ámbito de sus competencias y con subordinación al Presidente de la FAF, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral.

Artículo 47.- 1.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FAF.

2.- El Comité Técnico de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con la RFEF los niveles de formación.
- d) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito aragonés.
- e) Cualesquiera otras delegadas por la FAF.

3.- Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la FAF para su aprobación definitiva.

4.- El Comité Técnico de Árbitros ejerce facultades disciplinarias sobre sus colegiados, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de su actuación.

5.- La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

Artículo 48.- El Comité Técnico de Árbitros se estructurará territorialmente con una Delegación Provincial en cada una de las capitales de Provincia que componen la Comunidad Autónoma, y con tantas Subdelegaciones Comarcales como precise el desenvolvimiento de su función.

Sección 6ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES

Artículo 49.- El Comité Técnico de Entrenadores es el órgano técnico de la FAF al que, dentro del ámbito de sus competencias y con subordinación al Presidente de la FAF, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización que integra a aquéllos.



Federación Aragonesa de Fútbol

Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la FAF para su aprobación definitiva.

Artículo 50.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FAF y su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

Sección 7ª - LA ESCUELA TERRITORIAL DE ENTRENADORES

Artículo 51.- La Escuela Territorial de Entrenadores es el órgano técnico de la FAF al que le corresponde la formación, capacitación y titulación de los entrenadores. Depende pedagógica y técnicamente de la Escuela Nacional, y reglamentariamente de la propia FAF. La Escuela tendrá un Director designado y revocado por el Presidente de la FAF.

Sección 8ª - EL COMITÉ TERRITORIAL DEL FÚTBOL SALA

Artículo 52.- En el seno del Comité Deportivo de Fútbol Aficionado, el Comité Territorial de Fútbol-Sala reúne a todos los clubes o asociaciones deportivas, futbolistas, entrenadores y árbitros que dentro de la FAF desarrollan la práctica de la citada especialidad, y al que compete su promoción, gestión y organización. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

Sección 9ª - EL COMITÉ DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Artículo 53.- El Comité de Deporte en Edad Escolar estará dirigido a la promoción e impulso del fútbol entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los mismos.

Capítulo 3º - ÓRGANOS DE LA JUSTICIA DEPORTIVA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO COMPETICIONAL

Sección 1ª - LOS ÓRGANOS DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 54.- La FAF ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus futbolistas, entrenadores y directivos; sobre los árbitros; y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta potestad se ejerce por los distintos Comités de Justicia Deportiva, Subcomités y Jueces Unipersonales, cuya composición y funcionamiento se regula en el Reglamento Disciplinario.

Sección 2ª - EL COMITÉ TERRITORIAL JURISDICCIONAL

Artículo 55.- 1. El Comité Territorial Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer en primera instancia, de las cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni competicional, y que se originen entre personas o entidades integradas en la FAF, y de las peticiones o reclamaciones que aquéllas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno. Las resoluciones del Comité Territorial Jurisdiccional agotarán la vía federativa.

2. Su composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente, correspondiendo la designación de sus miembros a quien ostenta la presidencia de la FAF.



Federación Aragonesa de Fútbol

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

Artículo 56.- Contra las resoluciones firmes del Comité Territorial Jurisdiccional podrá interponerse ante el propio Comité recurso extraordinario de revisión, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado; dicha instancia caducará, en todo caso, a los seis meses de dictarse la resolución que se pretende revisar.

Capítulo 4º - LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 57.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar los procesos electorales de la Federación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la FAF. Su composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

TÍTULO III - BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 58.- LA FAF actuará inspirada en los principios de democracia, transparencia y participación. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo.
- b) El deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
- c) El deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
- d) El deber de cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral, así como el deber de abstenerse ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran darse.
- e) La información económica, patrimonial y presupuestaria, en su totalidad, se remitirá a los miembros de la Asamblea General, mediante correo electrónico o a través de la intranet federativa, junto con la convocatoria de la sesión ordinaria de dicho órgano federativo.
- f) La información referida en la letra anterior estará siempre a disposición de los miembros de la Asamblea General, previo requerimiento por parte de cualesquiera de ellos. Se dará acceso a la información requerida en el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la petición.
- g) Se publicarán las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
- h) El régimen de responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación se referirá a los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo los que votaron a favor solidariamente.
- i) La limitación de mandatos a que se refiere el artículo 28 de los presentes estatutos, en tanto no sea derogada.

TÍTULO IV - RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 59.- El régimen documental de la FAF, comprenderá, al menos, los siguientes libros:

1. Libro Registro de Clubes y demás miembros afiliados a la FAF, en el que constarán las denominaciones, domicilios, nombres y apellidos de los miembros. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los cargos de condición de miembros de la Junta Directiva y del Presidente de la Federación.
2. Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Permanente y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición



Federación Aragonesa de Fútbol

de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser intervenidas por cuatro de sus miembros.

3. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.
4. Archivo o registro documental de las decisiones adoptadas por todos sus órganos (de gobierno y representación).

TITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 60.- La FAF se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios y adaptará su contabilidad al Plan General de Contabilidad de las Federaciones y a las normas previstas o dictadas por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 61.- La Junta Directiva elaborará anualmente el correspondiente proyecto presupuestario que se someterá a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, la Junta Directiva presentará para su aprobación a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al año anterior. Obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se elevará al órgano competente de la Comunidad Autónoma en los plazos y con los requisitos por ésta establecidos; si elevado el presupuesto a dicho Órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

El ejercicio asociativo se inicia el 1 de enero y se concluye el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 62.- Constituirán ingresos de la FAF:

1. Las subvenciones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior de Deportes, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la RFEF.
2. Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas o de particulares.
3. Las herencias, legados o donaciones que le otorguen.
4. Las cuotas y derechos de inscripciones de sus integrantes, recargos por mora y las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que impongan sus órganos en el ámbito de su potestad disciplinaria.
5. Los depósitos constituidos por el trámite de recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.
6. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo de sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes o libretas de ahorro y los productos de la enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
7. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
8. Los préstamos o créditos que se le concedan.
9. Los beneficios que produzcan las actividades, espectáculos y competiciones que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
10. Cualquier otro ingreso que pueda corresponderle.

Artículo 63.- 1. La Junta Directiva podrá realizar los actos y negocios jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la F.A.F, o tomar dinero a préstamo, siempre que no comprometa de modo irreversible el patrimonio de la FAF. Cuando su cuantía exceda, dentro del ejercicio, el importe del 30 % del presupuesto anual, precisará además, el acuerdo de la Asamblea General, aprobado por mayoría de los 2/3.



Federación Aragonesa de Fútbol

2. La FAF podrá emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y comprometer gastos de carácter plurianual con respecto a las determinaciones que, en cuanto a la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo, establezca la Ley.

3. La FAF podrá ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional, o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

4. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

Artículo 64.- El gravamen y enajenación de bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa requerirán la autorización previa de ésta.

TITULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65.- 1.- El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito territorial o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, con carácter supletorio el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo de éstas, y en los presentes Estatutos.

2.- El régimen disciplinario en la FAF se regula en el Reglamento Disciplinario.

TITULO VII - LA DISOLUCIÓN DE LA FAF

Artículo 66.- La FAF se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberán representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 67.- La FAF se extinguirá, además por:

- a) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- b) Resolución judicial.
- c) Revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguno de los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 68.- Producida la disolución, el patrimonio neto de la FAF, resultante de la liquidación, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

TITULO VIII - LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVOS

Artículo 69.- La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento de la FAF se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, de la Junta Directiva de la FAF. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.
- b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.



Federación Aragonesa de Fútbol

- c) Se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.
- d) Aprobados que sean, en su caso, se elevará lo acordado al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.
- e) Ratificado el nuevo texto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Conciliación y arbitraje.- Las cuestiones o divergencias de naturaleza jurídico deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la Federación, podrán ser resueltas por el Comité Jurisdiccional, actuando como órgano de conciliación y arbitraje, conforme a lo que se disponga en las normas reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La limitación de mandatos a que se refiere el artículo 28 de los presentes estatutos se entenderá automáticamente derogada si la Ley que la ha impuesto se modificase en el mismo sentido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31.1 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace constar de forma expresa la no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

1. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las sesiones de cualquier órgano de esta Federación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
2. En los mismos supuestos del párrafo anterior, los acuerdos de cualquier órgano de esta Federación podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente de la FAF. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario que los presentes Estatutos prevén para alguna de sus partes, seguirán vigentes los Estatutos derogados en cuanto no resulten incompatibles con el texto refundido aprobado, con la exclusiva finalidad de rellenar lagunas derivadas de la citada falta de desarrollo.

La Junta Directiva queda especialmente facultada para dictar cuantas normas generales considere conveniente para la mejor aplicación del presente régimen transitorio, y hasta que dicho desarrollo reglamentario se produzca efectivamente. Especialmente queda facultada para acordar la eventual modificación del texto aprobado en la medida en que pudiera resultar necesario como consecuencia del trámite legal de aprobación de los presentes Estatutos por el Gobierno de Aragón.



Federación Aragonesa de Fútbol

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los hasta ahora vigentes Estatutos de la Federación Aragonesa de Fútbol en cuanto se opongan a las modificaciones contenidas en el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, según resulta del presente Texto Refundido, una vez sean ratificados por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", una vez ratificados por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Petanca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Petanca, aprobados en Asamblea General de 23 de febrero de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Petanca contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA ARAGONESA DE PETANCA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

La Federación Aragonesa de Petanca (**en adelante F.A.P.**) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio que, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

La F.A.P. está integrada por deportistas, personal técnico, jueces, juezas y árbitros o árbitras, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el desarrollo de la Petanca o contribuyan a ello.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La F.A.P. se rige por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón (en adelante, Ley 16/2018, de 4 de diciembre) y disposiciones que la desarrollan, por los presentes estatutos, por sus reglamentos, por las demás normas y acuerdos que dicte en forma reglamentaria en ejercicio de sus competencias, así como por las normas específicas de las organizaciones nacionales o internacionales en las que se integre.

Artículo 3. Finalidad: Modalidad y especialidades deportivas

La F.A.P. tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo de la modalidad deportiva de Petanca y de Bochas de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Dentro de la modalidad deportiva de Petanca se integran las siguientes especialidades deportivas: Petanca y Bochas

Artículo 4. Utilidad Pública.

La F.A.P tiene la consideración de entidad de utilidad pública.

Artículo 5. Domicilio

La F.A.P tiene su domicilio social en Zaragoza, Avda. José Atarés, 101 Bajo, CASA DE FEDERACIONES ARAGONESAS, 50018 ZARAGOZA, TFNO. 976 73 14 69

E-MAIL: info@fapetanca.com

Artículo 6. Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que La F.A.P va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. Duración.

La F.A.P se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 8. Estructura territorial

Podrán crearse delegaciones provinciales, comarcales y locales, a propuesta de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

Dentro de la estructura de la junta directiva, deberá nombrarse un Delegado o Delegada representando a cada provincia.

Artículo 9. Representación y relaciones nacionales.

La F.A.P ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

La F.A.P se integra en la Federación Española de Petanca, ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés deberá obtener autorización de la Federación Española de Petanca.

TITULO II. FUNCIONES

Artículo 10. Funciones delegadas

1. La F.A.P. ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, y bajo la coordinación y control de sus órganos competentes, las siguientes funciones públicas:
 - a) Promover la Petanca masculino y femenino en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la federación deportiva española.
 - b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
 - c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
 - d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
 - e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
 - f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
 - g) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.
 - h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional
 - i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
 - l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
2. Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 11. Funciones propias:

Son competencias propias de La F.A.P. como entidad privada:

1. El gobierno y organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
2. La administración y gestión de la Petanca en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
3. La formación, titulación y calificación de técnicos y técnicas deportivos y de jueces, juezas, árbitros y árbitras en el ámbito de sus competencias.
4. Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
5. Promocionar, organizar y supervisar las actividades federativas dirigidas al público.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige la Petanca
7. De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran su objeto social.

TITULO III. INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓNArtículo 12. Integrantes de la Federación.

Forman parte de La F.A.P. siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, las y los deportistas, el personal técnico, las o los jueces y árbitros, entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen la Petanca y sus especialidades.

Artículo 13. Licencias.

La licencia es el documento que acredita la inscripción en La F.A.P., y permite participar activamente en su vida social y en los eventos deportivos, competiciones y actividades que organice, y cuantos otros derechos se establezcan.

La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada.

Existen las siguientes categorías de licencia: Primera y Segunda Masculino, Femenino y Juvenil, e Infantil.

- Licencia de club y otras entidades deportivas.
- Licencia de deportista, que pueden obtener las personas físicas que practiquen la Petanca. Estas licencias se clasifican por sexo, edad y rango de la competición en que participan
- Licencia de técnico/técnica, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por La F.A.P. o por la Federación Española de Petanca o por los centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76.4 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
- Licencia de juez/árbitro-a, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por La F.A.P. o por la Federación Española de Petanca y que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros deportivos.

Artículo 14. Requisitos y modalidades de admisión.

La condición de integrante de La F.A.P. se adquiere con la obtención de la correspondiente licencia deportiva.

Para afiliarse a la federación, es preciso presentar una solicitud por escrito. En el caso de las entidades deportivas, deberán acreditar su previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

Artículo 15. Requisitos y modalidades de baja, sanción y separación de las personas o entidades integrantes.

Las personas o entidades que integran la Federación dejarán de formar parte de la misma por:

- Baja voluntaria.
- Impago de la licencia.
- Sanción disciplinaria, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.

Artículo 16. Derechos de las y los integrantes de la Federación:

Las y los integrantes de la Federación Aragonesa de Petanca tienen los siguientes derechos:

- a) Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales que les correspondan por su condición.
- c) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de ésta.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
- e) Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
- f) Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
- g) Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 17. Obligaciones de las y los integrantes de la Federación:

Las y los integrantes de La F.A.P. tienen las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a los presupuestos de la federación en la forma que corresponda, mediante el abono de las cuotas por la expedición de licencias deportivas.
2. Cumplir las normas federativas, autonómicas y nacionales.
3. Colaborar con los órganos federativos y acatar sus acuerdos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
4. Con carácter particular:
 - a. Los clubes tienen la obligación de poner a disposición de la federación a sus deportistas federados para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de sus selecciones autonómicas. También están obligados a cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas, y a cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.

- b. Las y los deportistas estarán obligados a someterse, en competición y fuera de competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón. Asimismo, deberán asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.
- c. Las y los técnicos deportivos deberán posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación Aragonesa o Española, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales o territoriales
- d. Las y los árbitros tienen la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa, y a mantener su nivel físico-técnico.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I. Organización

Artículo 18. Organización.

La F.A.P. contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General: órgano supremo de gobierno integrado por representantes de los distintos sectores integrantes de la federación.
2. Junta Directiva: órgano con funciones ejecutivas.
3. Presidencia, elegida entre las personas que integren la Asamblea General, que ejercerá la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
4. Secretaría General, designada y revocada libremente por la Presidencia, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
5. Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de la contabilidad y la tesorería.
6. Comité de jueces/árbitros.
7. Comité técnico.
8. Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso del Petanca entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.
9. Comisión electoral, integrada, al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.
10. Órganos de disciplina deportiva:
 - a. Comité de Competición.
 - b. Comité de Apelación.
11. Comité de Igualdad
12. Otros comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General.

Artículo 19. Derechos de las personas que integran los órganos de la Federación:

Las y los integrantes de los órganos de la federación tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
2. Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.

3. Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
4. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
5. Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 20. Deberes de las personas que integran de los órganos de la Federación:

Son deberes de las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación Aragonesa de Petanca

1. Concurrir, cuando sean formalmente citadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
2. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
3. Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
4. Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 21. Cese en los cargos

Las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Expiración del periodo de mandato.
2. Dimisión.
3. Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
4. Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente.
5. Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
6. La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 22. Gratuidad de los cargos

Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente, puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto.

En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

Capítulo II. Asamblea General

Artículo 23. Asamblea General

La Asamblea General, debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de La F.A.P., cuya constitución incluirá la representación de los distintos sectores integrantes de la federación.

Las personas y entidades que integran la Asamblea serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los y las representantes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente.

La composición y distribución de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

1. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la federación.
2. Aprobar la gestión económica del ejercicio anterior a través del balance presupuestario, cuentas de resultados y memoria económica.
3. Aprobar la gestión deportiva del ejercicio anterior, a través de la memoria anual.
4. Aprobar el presupuesto económico y el importe de las licencias de cada ejercicio.
5. Aprobar el calendario oficial de competiciones.
6. Elegir a la persona que ocupará la Presidencia.
7. Aprobar, en su caso, la moción de censura a la Presidencia.
8. Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos previstos en los presentes estatutos y en los reglamentos federativos.
9. Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles.
10. Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
11. Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre las personas integrantes de la federación.
12. Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.
13. Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
14. Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
15. Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
16. Aprobar la creación de sedes territoriales de la federación.
17. Nombrar a las y los componentes de la comisión electoral.
18. Nombrar a las y los integrantes de los órganos disciplinarios.
19. Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
20. Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 25. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
2. Por moción de censura a la Presidencia.

3. Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos.
4. Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
5. Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el correspondiente reglamento electoral y convocatoria de elecciones, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a las y los componentes de la Comisión Gestora, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
6. A instancia de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad de Aragón.

Artículo 26. Convocatoria de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa suya, o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20% del total de sus integrantes.

La convocatoria puede realizarse en el Boletín Oficial de Aragón, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de WhatsApp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada integrante determine para este fin.

La convocatoria se realizará a la totalidad de sus integrantes, con al menos quince días de antelación, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de 10 días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 27. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus integrantes; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de integrantes presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación secreta.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requiere **mayoría absoluta** del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Moción de censura.
- c) Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes.
- d) Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e) Disolución de la Federación.

Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea General

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta, al menos, por la persona que ocupe la Presidencia y por la que ocupe la Secretaría General. La persona que ocupe la Presidencia moderará y dirigirá el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten. Asimismo, mantendrá el orden, hará cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
2. Comprobada la identidad de las personas asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, la persona que ocupe la Presidencia abrirá la sesión.
3. Sólo se tratarán las cuestiones contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Presidencia o de 1/3 de sus integrantes.

Ningún ni ninguna asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la persona que ocupe la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por la persona que ocupe la Presidencia para advertirle que ha consumido su tiempo, o para llamar al orden a sus integrantes, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguna de las personas que integran la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra a la persona aludida para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos, pudiéndose emplear un tiempo adicional, no superior a 5 minutos, para las aclaraciones réplicas o rectificaciones sobre argumentos que fueren contradichos.

4. El voto de las y los asambleístas es personal e indelegable.
Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ninguna de las personas que integran la Asamblea podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

5. Cualquier integrante de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
6. Inmediatamente después de concluir cada votación se practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado, y correspondiendo a la Secretaría General el ejercicio de esta tarea.
7. La persona que ejerza la Secretaría General levantará acta de cada sesión. En ella deberán constar los nombres de todas las personas asistentes y el estamento al que representan, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
8. Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a sus asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva.
9. Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días a cada integrante de la Asamblea.

Capítulo III. Junta Directiva

Artículo 30. Junta Directiva.

Es el órgano colegiado, con funciones ejecutivas y de gestión. Sus integrantes son designados y revocados libremente por la persona que ocupa la Presidencia, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia dará cuenta a la Asamblea General de la designación y revocación de los y las integrantes de la Junta Directiva. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

Artículo 31. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de La F.A.P. está integrada por la persona que ocupe la Presidencia, por la que ocupe la Secretaría General, por la que ocupe la Intervención, y por vocalías, una de las cuales será la de la Vicepresidencia, que sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y en las funciones en que ésta le designe expresamente.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
3. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
4. Elaborar los presupuestos.
5. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
6. Elaborar el programa de actividades deportivas.
7. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.

9. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
10. Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
11. Conceder honores y distinciones cuya atribución corresponda.
12. Supervisar la afiliación de clubes e inscripción de deportistas.
13. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
14. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
15. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
16. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

Artículo 33. Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo solicite un número no inferior a la tercera parte de sus componentes.

La Secretaría General, por mandato de la Presidencia, convocará a la Junta Directiva con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada integrante, acompañada del orden del día. La convocatoria puede realizarse por correo postal, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

No será necesaria su convocatoria cuando, reunidos todos sus integrantes, acuerden celebrarla.

Artículo 34. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

De todos los acuerdos de la Junta Directiva, la Secretaría General levantará acta.

Capítulo IV. Presidencia

Artículo 35. La persona que ocupa la Presidencia.

La persona que ocupa la Presidencia de la Federación es quien representa legalmente a la misma, y preside la Asamblea General y la Junta Directiva.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo.

La candidatura a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.

Artículo 36. Nombramiento.

El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 37. Funciones.

La Presidencia de la Federación Aragonesa de Petanca es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

1. Actúa como portavoz de la entidad.
2. Nombra y cesa a la totalidad de integrantes de su Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
3. Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
4. Ejerce la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.
5. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
6. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, y para la Presidencia de la Federación.
8. Realiza todo tipo de operaciones, de actuación o representación de La F.A.P. y cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente, así como las no asignadas a ningún otro órgano federativo.

Artículo 38. Cese.

La persona que ocupa la Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegida.
2. Por fallecimiento.
3. Por dimisión.
4. Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
5. Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes estatutos.
6. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
7. Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes estatutos.

En el caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de una o un Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por integrantes de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso, tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días.

La Junta Gestora designará entre sus integrantes a una persona que la presida y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de La F.A.P. Realizadas las elecciones, el mandato de la persona que resulte elegida para ejercer la Presidencia tendrá una

duración por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 39. Moción de censura.

Se podrá presentar moción de censura a la Presidencia mediante escrito razonado y motivado, de, al menos, un tercio de los integrantes de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de cada integrante de la Asamblea General que apoye la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará una candidatura alternativa a la Presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar la convocatoria a la Dirección General competente en materia de deporte.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría de sus integrantes y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia.

A continuación, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. No se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura debe ser aprobada por mayoría absoluta.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la Federación la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, que ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por la persona que pase a ocuparla.

Capítulo V. Otros cargos de la Junta Directiva

Artículo 40. Vicepresidencia

La o el Presidente de la Federación nombrará, de entre las o los vocales, una persona que ocupará la Vicepresidencia.

En caso de ausencia o enfermedad de la o el Presidente, éste será sustituido por la o el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 41. Secretaría General.

La Secretaría General, designada y revocada libremente por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la federación deportiva aragonesa. La o el Presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

Corresponde a la Secretaría General:

1. Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de las juntas directivas y asambleas generales y hacer las convocatorias.
2. Extender documentos propios de la Secretaría General.
3. Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
4. Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.
6. Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

Artículo 42. Intervención.

La persona encargada de la Intervención será designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación, y será quien se encargue de ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Corresponde a la Intervención:

- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta directiva.
- Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.
- Supervisar y cuidar de la documentación contable de la federación.

Por acuerdo de la Asamblea General, una misma persona podrá ejercer al mismo tiempo las funciones correspondientes a la Secretaría General y a la Intervención. En este caso, la persona que vaya a ocupar ambos órganos federativos, deberá ser designada por la Junta Directiva.

Artículo 43. Vocalías.

Corresponde a las y los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos, y aquellas que les confíe la Junta Directiva.

Capítulo VI. Comité de Jueces/Árbitros

Artículo 44. Comité de jueces/árbitros.

En el seno de la Federación se constituye un Comité de Jueces/Árbitros, que estará integrado por una o un Presidente y un máximo de 2 vocales.

La Presidencia de la federación será la encargada de designar y cesar a las personas que integren el Comité de Jueces/Árbitros.

Artículo 45. Funciones del Comité de Jueces/Árbitros.

Las funciones del Comité de Jueces/Árbitros son:

1. Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con la Federación Española.
2. Clasificar técnicamente a los jueces/árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a las categorías correspondientes, según los criterios acordados.
3. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de régimen interno del Comité de Jueces/Árbitros y sus posibles modificaciones.
4. Designar a los jueces/árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
5. Coordinar con la Federación Española los niveles de formación.
6. Elevar propuesta a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sobre las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Aragonesa.

Capítulo VII. Comité Técnico

Artículo 46 Comité Técnico.

En el seno de La F.A.P., se constituirá un Comité Técnico, integrado por una persona que ejercerá la dirección técnica, una o un Seleccionador y por un máximo de 2 vocales.

Los integrantes del Comité Técnico serán designados y cesados por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación.

Artículo 47. Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones:

1. Supervisar la correcta organización y desarrollo de las competiciones deportivas federativas.
2. Velar por la actividad del personal técnico deportivo en las competiciones de la federación.
3. Proponer el calendario de competición y otras actividades que le son propias a La F.A.P., a la Junta Directiva.
4. Elaborar el reglamento de competición de la Federación.
5. Seleccionar a los deportistas que representarán a la Federación en las competiciones de ámbito nacional.
6. Promover y facilitar la formación integral del personal técnico deportivo de Petanca, mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente.

Capítulo VIII. Comité de Deporte en Edad Escolar

Artículo 48. Comité de Deporte en Edad Escolar

El Comité de Deporte en Edad Escolar estará compuesto por, al menos, tres personas, siendo una de ellas quien ejercerá la dirección técnica del mismo, nombrados y cesados por la Presidencia de la Federación.

Artículo 49. Funciones del Comité de Deporte en Edad Escolar.

El Comité de Deporte en Edad escolar tendrá las siguientes funciones:

- Promoción e impulso de la Petanca entre las y los menores de edad.
- Elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos para este sector de población.
- Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

Capítulo IX. Comisión Electoral**Artículo 50. Comisión Electoral.**

Existirá una Comisión Electoral integrada, al menos, por tres personas ajenas a los procesos electorales, designadas por la Asamblea General y siendo, al menos una de ellas, profesional del Derecho.

La Comisión Electoral velará por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

La composición y funcionamiento de la Comisión Electoral se establecerá en el Reglamento elaborado de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Capítulo X. Órganos de disciplina deportiva**Artículo 51. Órganos de disciplina deportiva**

Los órganos de disciplina deportiva de la Federación son: el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

Una persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

Artículo 52. Comité de Competición.

Al Comité de Competición le corresponde el ejercicio, en primera instancia, de la potestad disciplinaria deportiva atribuida a la federación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa deportiva aragonesa.

El Comité de Competición estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Es competencia del Comité de Competición tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de la disciplina deportiva cometidas por aquellas personas que se encuentren integradas en la federación.

Artículo 53. Comité de Apelación

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Capítulo XI. Otros Comités o Comisiones

Artículo 54. Comités específicos.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, la Federación podrá constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que considere oportunos en relación con la actividad federativa a desarrollar.

Capítulo XII. Comisión de Igualdad

Artículo 55. Comisión de Igualdad

Será la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de igualdad y de evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo; así como garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad. Así mismo le corresponderá elaborar los informes previos sobre impacto de género de lo Reglamentos y proponer medidas para mejorar los parámetros de igualdad de la FAP.

El presidente de la FAP elegirá cuatrienalmente, y atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, a los componentes de la Comisión de Igualdad y designará, entre ellos, a su presidente.

La Comisión de Igualdad estará integrada por un mínimo de cuatro personas. La Comisión de Igualdad deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de sus integrantes, se procederá a su sustitución por otra persona de la FAP, preferentemente del mismo sexo, que será designado por la Presidencia

TÍTULO V. MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Capítulo I. Medidas de buen gobierno corporativo

Artículo 56. Obligaciones de buen gobierno de la Junta Directiva y de la Presidencia

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación, desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la junta directiva.
6. Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier gestión en la que pudieran tener un interés particular, extensivo a intereses familiares de hasta segundo grado

- por consanguinidad o afinidad. En el caso de que existan conflictos de intereses entre algún miembro de la Junta Directiva y el club al que pertenezca, deberá abstenerse en la votación
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
 8. La información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes.
 9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación.
 10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
 11. Responderán de los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo solidariamente los que votaron a favor.

Artículo 57. Secretaría General.

La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Capítulo II. Normas de actuación

Artículo 58. Retribuciones.

1. Queda prohibida la formalización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.
2. Se restringirán las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento o alojamiento a personas que no tengan relación con la Federación.
3. En la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas integrantes del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Artículo 59. Control y gestión ordinaria:

Se redactará un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

1. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
2. Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

3. Tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
4. Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
5. Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 60. Relaciones con terceros:

Las personas que formen parte de los órganos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus integrantes o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

Capítulo III. Obligaciones de transparencia

Artículo 61. Obligaciones impuestas por la normativa de transparencia.

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujetas a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

Artículo 62. Recursos de la Federación.

La F.A.P. tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados y asociadas, integrado por los bienes y derechos de los que sean titulares, y por los que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

Son recursos de la Federación, entre otros:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
4. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
5. Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
6. Los créditos o préstamos que obtenga.
7. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
8. Las sanciones pecuniarias que se le impongan a las y los afiliados.
9. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 63. Disposición de los recursos.

La F.A.P. es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de La F.A.P., sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, en todo caso, y de la de que ocupe la Intervención o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de la misma.

Artículo 64. Presupuesto.

La Federación elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto.

La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo expresa y excepcional autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 65. Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades:

1. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse directa o indirectamente los beneficios entre las personas que integran la Federación.
2. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación. Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
4. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
5. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.

Artículo 66. Administración y contabilidad

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La Federación se someterá a auditorias financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

Artículo 67. Obligaciones documentales.

La F.A.P. llevará, al menos, los siguientes libros:

- De personas y entidades federadas, con una relación permanentemente actualizada de las mismas.

- De contabilidad, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- Inventario de sus bienes.
- Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 68. Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 69. Sistema de Mediación y Arbitraje.

La federación se integrará en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 70. Comisión de Mediación y Arbitraje.

Se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia.

Esta comisión se encargará de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que se originen entre personas o entidades integradas en la federación.

También resolverá sobre las peticiones o reclamaciones que cualquier federada o federado formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

TITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 71. Modificación de estatutos.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por **mayoría absoluta** del número de asistentes a la Asamblea General

Se requerirá, en todo caso, informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde a **propuesta del Presidente o de un 1/3 de los miembros de la Asamblea General**.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", y entrarán en vigor el día siguiente al de dicha publicación.

Artículo 63. Disposición de los recursos.

La aprobación y modificación de Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General extraordinaria, y deberán ser aprobados por mayoría simple.

La aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los reglamentos se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón y se publicarán en la página web de la federación.

TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓNArtículo 73.

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

1. Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguna de las causas previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
2. Por resolución judicial.
3. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
4. Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 74.

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la federación, si lo hubiere, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

TITULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Derogatoria.

--Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Petanca aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón con fecha 3-5-85 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día 22 de Febrero de 2020

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en el polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm S.L. (Expediente INAGA 500202/02/2019/02289).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Peggy Farm S.L. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 14 de marzo de 2019, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo, hasta 7.200 plazas, 864 UGM, en el polígono 27, parcela 8, de La Puebla de Híjar (Teruel) (Núcleo 1).

La explotación dispone de Licencia de Actividades Clasificadas de 20 de octubre de 2016, concedida al titular Peggy Farm S.L para una capacidad de 1.999 plazas en el polígono 27, parcela 8, recinto 8 (X: 712.740; Y: 4.576.658).

Segundo.— Se solicita información al ayuntamiento de La Puebla de Híjar sobre el nuevo emplazamiento de la explotación a ampliar al no corresponder con la ubicación autorizada en la Licencia ambiental de actividades clasificadas y el ayuntamiento comunica tras informe elaborado el 5 de junio de 2019, que el 11 de enero de 2018 se solicita la modificación no sustancial de la LAAC de la explotación ganadera, consistente en modificar la ubicación de ésta dentro de la misma parcela. Tras la verificación de las distancias de protección entre explotaciones ganaderas, yacimientos arqueológicos y resto de distancias de protección, el núcleo 1 modifica su emplazamiento al polígono 27, parcela 8, recinto 1, y coordenadas X: 712.714; Y: 4.576.795.

Tercero.— Por Resolución de Alcaldía 10/2018, de 17 de enero de 2018, se resuelve que procede la modificación no sustancial de la LAAC.

Se adjunta informe acreditativo de compatibilidad del proyecto de ampliación de la explotación porcina, informando que el suelo de la parcela de ubicación está clasificado como Suelo No Urbanizable Especial protección de la vegetación Esteparia (SNU-E-EN-MA) y las condiciones de edificación.

Cuarto.— Una vez tenidas en cuenta estas modificaciones se continúa con la tramitación del expediente, iniciándose el periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 179, de 12 de septiembre de 2019, notificándose al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel).

La documentación consta de un Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico en explotaciones agropecuarias colegiado número 914. Presenta visado por el Colegio Oficial correspondiente. La documentación queda finalmente completada el 14 de junio de 2019.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, al ayuntamiento de La Zaida y al ayuntamiento de Azaila sobre los aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por estar la explotación en estudio ubicada dentro del área de derechos mineros.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA Híjar emiten informe favorable respecto a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y gestión del purín generado por la ampliación de la explotación.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar y la Comarca Bajo Martín. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.



Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 27 de julio de 2020, y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Sexto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones autorizadas corresponden con: dos naves de cebo de dimensiones 60 x 14,70 m, una balsa de purines con una capacidad de 1.620 m³ impermeabilizada mediante lona polietileno y vallada perimetralmente, una fosa de cadáveres de capacidad de 8 m³, un depósito de agua con una capacidad de 35 m³, un vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: cinco naves (número 3, 4 5, 6, y 7) de cebo de dimensiones 59,57 x 15,52 m, un depósito de agua con una capacidad de 300 m³, ampliación de la balsa inicial de purines hasta una capacidad de 5.500 m³ impermeabilizada mediante lona polietileno y vallada perimetralmente, ampliación de la fosa de cadáveres autorizada hasta una capacidad de 30 m³, vado de desinfección y ampliación del vallado perimetral.

Séptimo.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación porcina objeto de este estudio se localiza en el municipio de La Puebla de Híjar, perteneciente a la Comarca Bajo Martín. Las instalaciones se proyectan en una parcela considerada como suelo no urbanizable especial protección de vegetación esteparia, compatible con la instalación de explotaciones ganaderas, como consta en el informe favorable de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de La Puebla de Híjar, de fecha 17 de abril de 2019.

La explotación se localiza a 2.500 m del núcleo de La Zaida y a más de 3.000 m de los núcleos de Azaila y La Puebla de Híjar.

La explotación se encuentra a 221 metros de un ramal de gaseoducto y no se afecta a ninguna vía pecuaria, ni monte de utilidad pública.

El cauce permanente más cercano se localiza a 74 m, corresponde con el barranco Tres Mojones, a 162 metros el barranco de La Romana, a 467 metros el barranco Valdelavirgen y a más de 1.000 metros el río Aguasvivas. La balsa de purines proyectada está impermeabilizada mediante hormigón proyectado y las soleras de las naves y de la fosa de cadáveres con hormigón armado, para evitar el contacto directo de los animales y de los purines con el terreno y evitar la contaminación de cauces y aguas subterráneas, por lo que no se prevén afecciones a las aguas.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, ni plan de ordenación de los recursos naturales o Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2420092 "Barranco de Valdemesón-Azaila" y la ZEPA ES0000306 "Río Guadalupe-Maestrazgo" a más de 1.500 metros, no se prevén impactos sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

La granja se emplaza en ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y dentro del Área Crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*). La explotación se encuentra a 2.576 metros de la colonia más próxima por lo que no se esperan afecciones significativas sobre los objetivos de conservación del hábitat.

La explotación se encuentra dentro de zona de protección establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través de grupo electrógeno, por lo que no se instalará ninguna línea eléctrica, no afectando a las aves de estas zonas de protección.

Se comprueba que en la ubicación de la explotación no se ha constatado la presencia de aves esteparias como avutarda (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles Orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o sisón (*Tetrax tetrax*).



El proyecto afecta al hábitat de interés comunitario en las que se instala vegetación natural de tipo gipsícola, representada por el Hábitat 1520 de carácter prioritario “Estepas yesosas (Gypsophiletalia)”. La ubicación de ampliación pegada al perímetro ganadero de la explotación existente, sobre una superficie de tierra explanada para el proyecto original hace que no se esperen nuevas afecciones sobre el hábitat por las obras de ampliación. Aun así, se establecerán preventivas y correctoras que tienen por objeto el impedir, reducir o compensar en lo posible los efectos negativos que la actividad proyectada introduce sobre el medio, tratando de alcanzar unos mínimos de repercusión para el mantenimiento de la calidad ambiental, delimitando las zonas de acopio de material y preservando la zona de ribazos cubiertos de vegetación natural.

Según la Orden DRS 882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de La Puebla de Híjar no se encuentra en zona vulnerable.

Durante la tramitación del expediente se realiza la comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, de acuerdo a la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la instrucción 2/2018 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de expedientes relativos a explotaciones ganaderas en el Instituto.

En dicha comprobación se analiza el efecto que tendría la ampliación de la explotación sobre la presión que las explotaciones ganaderas ejercen sobre el suelo agrícola utilizado para la valorización de estiércoles. En este análisis se obtiene un parámetro, denominado Índice de saturación (IS) por fertilización con nitrógeno de origen ganadero, para el entorno donde se pretende implantar la explotación.

En el análisis realizado para la situación actual, se obtiene un Índice de Saturación (IS) de -46,76%. De acuerdo con el anexo II de dicho Decreto; para un índice de saturación entre el -50% y el 0%, se tiene un impacto calificado como moderado, considerando el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viables si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

De acuerdo a la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor realiza dentro del estudio de impacto ambiental un apartado para el análisis de las áreas de riesgo, en relación al riesgo de incendios, riesgos sísmicos y riesgo de inundaciones.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales por su alto peligro, pero con importancia de protección baja y riesgo media-alto por vientos, no identificándose exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimientos y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.



Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para evitar mayores daños sobre el hábitat de interés comunitario 1520 de carácter prioritario “Estepas yesosas (Gypsophiletalia)”.

1.4. La explotación se emplaza en área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, a 2575 metros de la colonia más próxima. Como medida preventiva las obras de construcción se realizarán fuera



del periodo reproductivo comprendido entre el 15 de agosto y 15 de febrero, para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo, como establece el citado Decreto.

1.5. Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

1.6. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Peggy Farm, S.L., con NIF B-44158335, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, 864 UGM, en el polígono 27, parcela 8, de La Puebla de Híjar (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 712.698, Y = 4.576.766.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá obtener la autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro para el abastecimiento de agua, de manera que se garantice en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. En caso de no obtener dicha autorización, el promotor, deberá proponer otra alternativa a esta conexión.
- b) El promotor tendrá obligación de tramitar, si procede, las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la legislación de aguas y demás normativa que resulte de aplicación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- c) Las infraestructuras de la explotación aptas para albergar ganado o productos SAN-DACH deberán cumplir rigurosamente la distancia mínima de 1.000 metros con la explotación porcina ubicada en el polígono 27, parcela 8 coordenadas de ubicación X: 712.628; Y: 4.575.500 actualmente del mismo titular.

Para la medición de las distancias a otras explotaciones ganaderas u otros centros ganaderos, se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos, o en construcción, de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptibles de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres (artículo 21, Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre instalaciones ganaderas).

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto sexto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.310 t de pienso.

El suministro de agua para el abastecimiento de la granja proviene del río Ebro, elevada a una balsa general de 180.000 m³ situada en el centro de la finca, estimándose un consumo de 19.000 m³/año. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. Se dispone de un depósito de agua de 35 m³ y está proyectado un depósito de 300 m³.

El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 35 kVA con un consumo de gasoil de 5.400 litros y se estima un consumo de energía anual de 57.240 kWh.

Se proyecta la instalación de una placa fotovoltaica de 140 W con una batería de 12 V.

Según proyecto no se dispondrá de sistema de calefacción.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoníaco al año y 144 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas pro-



puestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 7.200 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.755.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

A través de gestor SANDACH autorizado.

La gestión de los purines de la explotación a ampliar, se realizará a través de centro gestor. El estiércol almacenado en la balsa de purines se recogerá periódicamente y será gestionado a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Osfaferti 2020 S.L. con el número S/22/165/001.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 108 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.183, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de septiembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categoría 9.3.b) y 7.a.ii) cerdos de cebo por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al



servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.



MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Peggy Farm S.L. Expediente INAGA 500202/02/2019/02292.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Peggy Farm S.L. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 14 de marzo de 2019, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, recintos 15 y 25 de La Puebla de Híjar (Teruel) (Núcleo 3).

La explotación dispone de Licencia de Actividades Clasificadas de 20 de octubre de 2016 concedida al titular Peggy Farm S.L para una capacidad de 1.999 plazas, en polígono 27, parcela 8, recinto 7 (X:713.380; Y:4.574.547).

Segundo.— Se solicita información al ayuntamiento de La Puebla de Híjar sobre el nuevo emplazamiento de la explotación a ampliar y el ayuntamiento nos comunica tras un informe elaborado el 5 de junio de 2019, que con fecha 11 de enero de 2018 se solicitaron la modificación no sustancial de las tres LAAC de las explotaciones ganaderas, consistente en modificar la ubicación de las tres dentro de la misma parcela. Tras la verificación de las distancias de protección entre ambas, yacimientos arqueológicos y resto de distancias de protección, en núcleo 3 modifica su emplazamiento al polígono 27, parcela 8, recintos 15 y 25, coordenadas X: 713.638; Y: 4.574.965.

Se solicitó informe al Departamento de Economía, Industria y Empleo por estar la explotación en estudio ubicada dentro del área de derechos mineros concedidos para la explotación Teresa (NREG5733 y NREG2687), por lo que se solicita informe acerca de la compatibilidad del citado proyecto con los derechos otorgados a esta explotación minera.

Tercero.— Por Resolución de Alcaldía 10/2018, de 17 de enero de 2018, se resuelve que procede la modificación no sustancial de la LAAC.

Actualmente, se pretende ampliar la capacidad de dicha explotación porcina hasta 7.200 plazas de cebo con ubicación cuyas coordenadas UTM para la localización de la explotación según proyecto son UTM ETRS 89 (Huso 30): X: 713.692; Y: 4.575.000 Polígono 27, parcela 8, recintos 15 y 25.

El ayuntamiento de La Puebla de Híjar emite informe favorable de compatibilidad urbanística del proyecto, informando que el suelo de la parcela de ubicación está clasificado como Suelo No Urbanizable Especial protección de la vegetación Esteparia (SNU-E-EN-MA) compatible con uso ganadero.

Cuarto.— Una vez tenidas en cuenta estas modificaciones se continúa con la tramitación del expediente, iniciándose el periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 179, de 12 de septiembre de 2019, notificándose al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel).

La documentación consta de un Proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico en explotaciones agropecuarias colegiado con el número 914. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda finalmente completada el 14 de junio de 2019.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario sobre aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA Híjar emiten informe favorable respecto a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y gestión del purín generado por la ampliación de la explotación.



En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar y la Comarca Bajo Martín. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 21 de julio de 2020 y se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Sexto.— Características de la instalación.

Las instalaciones autorizadas y pendientes de su construcción corresponden con: dos naves de cebo de dimensiones 60 x 14,70 m; una balsa de purines número 1 con una capacidad de 1.620 m³, impermeabilizada mediante lona polietileno y vallada perimetralmente; una fosa de cadáveres de capacidad de 8 m³; un depósito de agua con una capacidad de 35 m³; un vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: cinco naves (número 3, 4, 5, 6, y 7) de cebo de dimensiones 59,57 x 15,52 m; dos naves, 5 y 7, de 30 x 15,52 m; un depósito de agua con una capacidad de 300 m³; ampliación de la balsa autorizada hasta una capacidad de 5.500 m³, impermeabilizada mediante lona polietileno y vallada perimetralmente; ampliación de la fosa de cadáveres hasta una capacidad de 30 m³; vado de desinfección y ampliación del vallado perimetral.

Séptimo.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación porcina objeto de este estudio se localiza en el municipio de La Puebla de Híjar, perteneciente a la Comarca Bajo Martín. La parcela donde se ubica la ampliación según proyecto está considerada como suelo no urbanizable, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias.

La explotación se localiza a 2.500 m del núcleo de La Zaida y a más de 3.000 m de los núcleos de Azaila y La Puebla de Híjar.

Según los informes generados por el servicio Infosig del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), el cauce permanente más cercano se localiza a menos de 35 metros, se corresponde con el barranco Valdelavirgen, y a 588 metros el río Aguasvivas.

La ubicación se encuentra en zona de policía, se adjunta instancia de autorización de ejecución de obras en zona de afección de cauces públicos ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que deberán obtenerse las autorizaciones pertinentes.

La explotación proyectada por su capacidad, 864 UGM, se encuentra clasificada dentro del grupo segundo y está situada a poco más de 1.000 metros de la explotación más próxima de la misma especie y grupo, ubicada en el polígono 27, parcela 8, recinto 17 del mismo titular autorizada y en fase de construcción. En la actualidad se está tramitando la ampliación a 7.200 plazas de cebo.

Según el estudio de distancias se observa una nave de cebo en estado de alta cercana a la explotación en estudio con número REGA ES441910000025 ubicada en el polígono 27, parcela 8, recinto 25 y recinto 89 perteneciente a Peggy Farm S.L. El promotor adjunta resolución, del Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, aceptando el desistimiento a la explotación ganadera formulado a favor de Peggy Farm S.L y ordenar la cancelación de la explotación con número REGA ES441910000025 en el registro sanitario, así como la anulación del libro de explotaciones ganaderas con fecha 15 de abril de 2019.

No existen explotaciones de distinta especie en el radio de 1.000 metros, ni Centros de Concentración y/o Centros de Inseminación a menos de 3.000 m de distancia.

La explotación se encuentra a 949 metros de una línea de ferrocarril, a 420 metros de una línea eléctrica y no se afecta a ninguna vía pecuaria, ni monte de utilidad pública.

La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, ni plan de ordenación de los recursos naturales o Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2420092 "Barranco de Valdemesón-Azaila" a 1.099 metros y la ZEPA ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" se encuentra a 7.164 metros.

La granja se emplaza en área crítica, dentro del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla, establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se establece el nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y dentro del Área Crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Falco naumanni). La colonia más próxima se en-



cuenta a 2.674 metros por lo que el proyecto no generará afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la especie.

El proyecto afecta al hábitat de interés comunitario en las que se instala vegetación natural de tipo gipsícola, representada por el Hábitat 1520 de carácter prioritario "Estepas yesosas (Gypsophiletalia)". La ubicación de ampliación de la explotación en su mayoría se realiza en tierra arable y zona de tierra utilizada en la construcción de las primeras naves ya autorizadas de la explotación, por lo que no se esperan nuevas afecciones sobre especies de vegetación natural.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras que tienen por objeto el impedir, reducir o compensar en lo posible los efectos negativos que la actividad proyectada introduce sobre el medio ambiente, tratando de alcanzar unos mínimos de repercusión para el mantenimiento de la calidad ambiental.

La explotación se encuentra dentro de zona de protección establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través de grupo electrógeno, por lo que no se instalará ninguna línea eléctrica, no afectando a las aves de estas zonas de protección.

Según la Orden DRS 882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de La Puebla de Híjar no se encuentra en zona vulnerable.

Tras analizar la ubicación de la explotación en el Sistema de Información Geográfica del INAGA, se desprende que no se encuentra dentro de las zonas calificadas como áreas críticas de especies de aves esteparias protegidas y no se observan puntos de avistamiento de dichas aves en las proximidades de la explotación a ampliar, por lo que el proyecto de ampliación no afectaría al ciclo vital de dichas especies.

Durante la tramitación del expediente se realiza la comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, de acuerdo a lo indicado en la Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

En el análisis realizado para la situación actual, se obtiene un Índice de Saturación (IS) de -35,5%. De acuerdo con el anexo II de dicho Decreto; para un índice de saturación entre el -50% y el 0%, se tiene un impacto calificado como moderado, considerando el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viables si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

De acuerdo a la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor realiza dentro del estudio de impacto ambiental un apartado para el análisis de las áreas de riesgo, en relación al riesgo de incendios, riesgos sísmicos y riesgo de inundaciones.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales por su alto peligro, pero con importancia de protección baja y riesgo media por vientos, no identificándose exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimientos y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín. No obstante, la ubicación próxima a un cauce determina un riesgo moderado de inundación, por lo que la presente autorización queda condicionada a la obtención del informe favorable del organismo de cuenca y al respeto de la distancia de seguridad de 35 metros que establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la revisión de la Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia siempre que se lleven a cabo las medidas correctoras y protectoras establecidas en el estudio de impacto ambiental.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua...etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sani-



taria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionamiento impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionamiento ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionamiento y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de



impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.4. La explotación se emplaza en área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, a 2674 metros de la colonia más próxima. Como medida preventiva las obras de construcción se realizarán fuera del periodo reproductivo comprendido entre el 15 de agosto y 15 de febrero, para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo, como establece el citado Decreto.

1.5. Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

1.6. Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para evitar mayores daños sobre el hábitat de interés comunitario 1520 de carácter prioritario "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)".

1.7. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Peggy Farm S.L., con NIF B-44158335, para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, 864 UGM, en polígono 27, parcela 8, recintos 15 y 25, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X: 713.692; Y: 4.575.000.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones se circunscribirán a lo proyectado en el plano adjuntado en el requerimiento. Las infraestructuras sanitarias de la explotación cumplirán rigurosamente la distancia mínima de 35 metros al barranco Valdelavirgen, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica sobre la zona de policía de cauces. Previa a la obtención de la licencia de obras será necesaria la obtención de la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de obras en zona de policía de cauce y a más de 35 metros del cauce del barranco.
- b) Deberá obtener la autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro para el abastecimiento de agua, de manera que se garantice en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. En caso de no obtener dicha autorización, el promotor, deberá proponer otra alternativa a esta conexión.
- c) La explotación proyectada por su capacidad (864 UGM) se encuentra clasificada dentro del grupo segundo y está situada a poco más de 1.000 metros de otra explotación próxima de la misma especie y grupo ubicadas en el polígono 27, parcela 8, recinto 17 del mismo titular autorizada y en fase de construcción. Las infraestructuras sanitarias de la explotación a ampliar cumplirán rigurosamente la distancia mínima de 1.000 metros, las instalaciones se circunscribirán a lo proyectado en el plano, el vallado perimetral deberá acoger la explotación que alberga a los animales (definida en el artículo 3.12 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal), y a todos los elementos propios de la instalación: fosas de purines y cadáveres, de acuerdo con el punto 7 del anexo X, de la orden del 13 de febrero de 2015, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto sexto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.310 t de pienso.

El suministro de agua para el abastecimiento de la granja proviene del río Ebro, elevada a una balsa general de 180.000 m³ situada en el centro de la finca, estimándose un consumo de 19.000 m³/año. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación. Se dispone de un depósito de agua de 35 m³ y está proyectado un depósito de 300 m³.



El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 35 kVA con un consumo de gasoil de 5.400 litros y se estima un consumo de energía anual de 57.240 kWh.

Se proyecta la instalación de una placa fotovoltaica de 140 w con una batería de 12 V.

Según proyecto no se dispondrá de sistema de calefacción.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoníaco al año y 144 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 7.200 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.757.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

A través de gestor SANDACH autorizado.

La gestión de los purines de la explotación a ampliar, se realizará a través de centro gestor. El estiércol almacenado en la balsa de purines se recogerá periódicamente y será gestionado a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Osoferti 2020 S.L. con el número S/22/165/001.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 108 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.185, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de septiembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categoría 9.3.b) y 7.a.ii) cerdos de cebo por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al



servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la autorización ambiental integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.



MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos, generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.600 plazas (432 UGM), en polígono 501, parcela 81 de Salillas (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01972).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con DNI: 18037273Y, ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.600 plazas (432 UGM), en polígono 501, parcela 81 de Salillas (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Salillas, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.
El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
Ayuntamiento de Salillas, c/ Nueva, 5.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de agosto de 2020.— El Jefe del Área II, P.A. La Jefa de la Unidad Técnica II.5, María Asunción Álvarez Anadón.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.204 plazas (744,48 UGM), en el polígono 501, parcela 22, del término municipal de Ontiñena (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01671).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 18058591G ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.204 plazas en el polígono 501, parcela 22, de Ontiñena. Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Alcubierre, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Ontiñena, plaza Mayor, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de agosto 2020.— El Jefe del Área II, P.A. La Jefa de la Unidad Técnica II.5, María Asunción Álvarez Anadón.



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR03).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2020.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.

ANEXO

Ref. Cargo: 2020ZROR03			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Zaragoza (Zona 1)	Zaragoza	2019	Anual



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR04).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2020.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.

ANEXO

Ref. Cargo: 2020ZROR04			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Zaragoza (Zona 2)	Zaragoza	2018 Y 2019	Noviembre 2018 - Octubre 2019
			Bajas Noviembre - Diciembre 2019

csv: BOA20201013021



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR05).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2020.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.

ANEXO

Ref. Cargo: 2020ZROR05			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Zaragoza (Zona 3)	Zaragoza	2018 Y 2019	Diciembre 2018 - Noviembre 2019
			Bajas Diciembre 2019

csv: BOA20201013022



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (Ref. Cargo: 2020ZROR06).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2020.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.

ANEXO

Ref. Cargo: 2020ZROR06			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Período
Zaragoza (Zona 4 consumos de facturación mensual)	Zaragoza	2019	Abril-Junio



AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, por el que se aprueba inicialmente la corrección de errores del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1.

Aprobada inicialmente la corrección de errores del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1, por Decreto de Alcaldía, el día 6 de octubre de 2020, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo común de un mes, desde el día siguiente al último de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 en correspondencia con el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

Asimismo, queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución UE-1 hasta que sea definitiva en vía administrativa la operación de reparcelación.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Rubielos de Mora, 6 de octubre de 2020.— El Alcalde, Ángel Gracia Lucía.

